

301809
42
24



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
CAMPUS SAN RAFAEL
"ALMA MATER"
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**EL DICTAMEN PERICIAL CRIMINALISTICO
DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO GUILLERMO GONZALEZ FURLONG

Primer Revisor

Lic. Jorge Estudillo Amador

Segundo Revisor

Lic. Enrique Correa Capetillo

MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMO UN SENCILLO HOMENAJE,
DEDICO ESTA TESIS A MIS PADRES

ROSA MARIA Y GUILLERMO

LOS CUALES SIEMPRE ESTUVIERON
APOYANDOME Y CREYERON EN MI
Y A QUIENES AGRADEZCO SUS
CONSEJOS Y LA FUERZA QUE
TUVIERON PARA LOGRAR QUE
TERMINARA ESTE TRABAJO.

INTRODUCCION

Esta Tesis habla de la Criminalística como una materia independiente, necesaria e indispensable para que el Ministerio Público, dentro de la Averiguación Previa, la integre con un Dictamen Pericial; hablamos en general de las ramas de la Criminalística y en especial del Dictamen Pericial Criminalístico.

En el Primer Capítulo señalamos algunas definiciones de puntos de apoyo como conceptos de averiguación previa, conceptos de perito, de pericia criminalística y objetos de la peritación.

En el Capítulo Segundo hacemos una remembranza de los antecedentes de la Criminalística, sus orígenes y su evolución a través del mundo, y en particular de México en la actualidad.

Y por último, en el Tercero, nos avocamos al estudio de la Legislación en relación con los medios de prueba y a los peritos y su evolución hasta la actualidad y cómo la misma ley le otorga al Ministerio Público la libertad de aceptar o no el Dictamen Pericial y mencionamos también los pros y contras de esta libertad del Ministerio Público en la averiguación previa, proponiendo que sea necesaria la

intervención de los Servicios Periciales para que mediante el Dictamen Pericial auxilie al Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, y se le exija mediante una resolución interna el motivar su decisión de no solicitar, o en su caso, no tomar en cuenta el Dictamen Pericial cuando es necesario para la integración de la Averiguación Previa.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO	
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	
1.1 Concepto de Averiguación Previa	1
1.2 Concepto de Peritación	3
1.2.1 concepto de perito	4
1.2.2 concepto de pericia	10
1.2.3 objeto de la pericia	12
1.3 La Pericia Criminalística	13
1.4 Concepto de Dictamen Pericial	16
1.4.1 consideraciones respecto al valor probatorio de la prueba pericial	20
1.5 Concepto de Criminalística	24
1.5.1 objetivos de la criminalística	31
1.6 Objetos de la Peritación	33
1.6.1 sobre las personas	33
1.6.2 sobre los hechos	34
1.6.3 sobre los mecanismos	34
1.6.4 sobre los cadáveres	34
1.6.5 sobre los fetos	34
1.6.6 referente a los objetos	35
1.6.7 sobre los efectos	35
1.6.8 sobre los idiomas y mímicas	35
1.7 Autonomía de los Peritos	36
CAPITULO SEGUNDO	
ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA	
2.1 Origen y evolución de la criminalística	39
2.1.1 en el mundo	39
2.1.2 en México	54
2.2 La Criminalística en la actualidad	57

	Pág.
CAPITULO TERCERO	
EL DICTAMEN PERICIAL CRIMINALISTICO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA	
3.1 Integración de la Averiguación Previa	58
3.2 Evolución del Dictamen Pericial Criminalístico en el Derecho Procesal como medio de prueba	62
3.2.1 El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1894	63
3.2.2 El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1931	63
3.2.3 El Código Federal de Procedimientos Penales de 1934	64
3.2.4 Los medios de prueba que nuestra Ley vigente contempla	65
3.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal referente a la peritación	67
3.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	72
3.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	76
3.6 Reglamento de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	79
3.7 La Criminalística en auxilio del Organó Investigador	83
3.8 La Criminalística en auxilio del Organó Jurisdiccional	84
3.9 La Criminalística en la Enciclopedia de Ciencias Penales	85
3.10 Finalidad y Metodología de la Criminalística	89
3.11 Datos que deben consignarse en el Dictamen Pericial	99
3.12 Conclusiones del Dictamen	102
3.13 Propuestas	106
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	
LEGISLACION	

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 Concepto de Averiguación Previa

1.2 Concepto de Peritación

- 1.2.1 Concepto de Perito
- 1.2.2 Concepto de Pericia
- 1.2.3 Objeto de la Pericia

1.3 La Pericia Criminalística

1.4 Concepto de Dictamen Pericial

- 1.4.1 Consideraciones respecto al valor probatorio de la prueba pericial

1.5 Concepto de Criminalística

- 1.5.1 Objetivos de la Criminalística

1.6 Objetos de la Peritación

- 1.6.1 Sobre las Personas
- 1.6.2 Sobre los Hechos
- 1.6.3 Sobre los Mecanismos
- 1.6.4 Sobre los Cadáveres
- 1.6.5 Sobre los Fetos
- 1.6.6 Referente a los Objetos
- 1.6.7 Sobre los Efectos
- 1.6.8 Sobre los Idiomas y Mímicas

1.7 Autonomía de los Peritos

1.1 CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA

Señalar un concepto que abarque todo lo que conlleva esta palabra sería limitarnos. Es por eso que daremos varios conceptos del mismo.

César Augusto Osorio y Nieto, nos da su concepto de Averiguación Previa: "Como fase del procedimiento penal, puede definirse la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal".(1)

De los conceptos que existan de la Averiguación Previa, encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano que la define: "Como la acción y efecto de averiguar (del latín, a verificarse; de verum, verdadero y facere, hacer) indagar la verdad hasta conseguir descubrirla".(2)

Sergio García Ramírez, dice que "La Averiguación Previa, de la que generalmente se sostiene su naturaleza administrativa seguida ante la autoridad del Ministerio Público y de la policía judicial, tiene como objetivo

(1) OSORIO Y NIETO, César Augusto, "La Averiguación Previa", Sexta Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1992, pág. 2.

(2) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. "Diccionario Mexicano", Tomo A-H, Tercera Edición, Edit. Porrúa, S.A., pág. 229.

directo preparar la determinación del Ministerio Público, entendida ésta en amplio sentido, por igual comprensivo del ejercicio de la acción penal o del no ejercicio, que se traduce en el sobreseimiento administrativo, frecuentemente denominado archivo. No obstante esta realidad, suele otorgarse a la averiguación previa aceptación sinónima de preparación del ejercicio de la acción penal".(3)

Guillermo Colín Sánchez, nos da su concepto: "La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad".(4)

Victoria Adato de Ibarra, nos señala: "La Averiguación Previa, es la especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de hechos -corpus crimis- y de participación en el delito, probable responsabilidad.

Se desarrolla ante la autoridad del Ministerio Público, que sólo después deviene por la denuncia, o la querrela, y

(3) GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Derecho Procesal Penal", Quinta Edición, Edit. Porrúa, S.A., 1989. pág. 443.

(4) COLIN SANCHEZ, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Octava Edición, Edit. Porrúa, S.A., 1984, pág. 235.

culmina con el ejercicio de la acción penal, o la resolución de archivo".(5)

La fase de Averiguación Previa para Joaquín Escriche, consiste en: "La acusación o queja que alguien pone ante el juez contra otro que le ha hecho algún agravio o que ha cometido un delito, en perjuicio suyo, pidiendo se le castigue".(6)

1.2 CONCEPTO DE PERITACION

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho nos define: PERITACION.- Dictamen o trabajo de un perito; PERITO.- Persona entendida en alguna ciencia o arte que pueda ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.(7)

El perito puede ser titulado o práctico.

Guillermo Colín Sánchez, nos da su concepto: "La peritación, en el Derecho de Procedimientos Penales, es el

- (5) ADATO IBARRA, Victoria y GARCIA RAMIREZ, Sergio "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", Cuarta Edición, Edit. Porrúa, S.A., 1985, pág. 22.
- (6) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Mexicano", Novena Edición, Edit. Porrúa, 1988, pág. 123.
- (7) DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", Décimo primera Edición, Edit. Porrúa, México, 1983, pág. 386.

acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en que se ha pedido su intervención".(8)

Este mismo autor nos define los conceptos de perito, pericia, peritación y peritaje, que frecuentemente se llegan a confundir entre sí:

"PERITO.- Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una ciencia o arte.

PERICIA.- Es la capacidad técnico-científica, o práctica, que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito.

PERITACION.- Es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines.

PERITAJE.- Es la operación del especialista traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice, de acuerdo con su "leal saber y entender", en donde se llega a conclusiones concretas".(9)

1.2.1 CONCEPTO DE PERITO

El vocablo de perito proviene del latín peritus y

(8) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. pág. 372

(9) Ibidem. Pág. 371.

significa "sabio, experimentado, hábil"; el concepto del diccionario es: El que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia"(10). De manera más específica, el perito es quien integra el conocimiento del juzgado cuando se requiere la posesión y aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos al Derecho, en un caso concreto llevado a la decisión jurisdiccional.(11)

Rafael de Pina y Castillo Larrañaga, considera que perito es la persona versada en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requiere conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.(12)

Haciendo las consideraciones respectivas, cabe afirmar que el perito es un técnico especializado para observar

(10) W.M.JACKSON, Inc. Ed. "Diccionario Hispánico Universal. Tomo primero". México, D.F. 1971. pág.1101.

(11) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Revista Mexicana de Ciencias Penales". Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial", Año III, núm. 3. Jul. 1979 a Jun. 1980. México, D.F. pp. 177-178.

(12) MONTIEL SOSA, Juventino, "Criminalística Tomo III", Primera Reimpresión, Edit. Limusa, S.A. de C.V., 1994, México, p. 24.

determinada metodología y tecnología en su carácter de experto, con objeto de aclarar científicamente la situación de los puntos específicos que son sometidos a su consideración. Por tales, razones, perito es sinónimo de sabio o experto, versado en alguna ciencia, disciplina, arte u oficio, cuya habilidad para observar, analizar y estudiar inductiva y deductivamente cosas, instrumentos, acontecimientos o personas se fundamenta teórica y prácticamente en una formación académica especial y profesional, así como en múltiples investigaciones de campo o de laboratorio de manera práctica, es decir, aúna la teoría profesional con la práctica especializada, amalgamando exitosamente los elementos que le serán de valiosa utilidad para el desarrollo eficaz de sus actividades periciales.

El Dr. Sergio García Ramírez precisa la ineludible utilidad del perito en el procedimiento, y confirma que la creciente amplitud, y variedad del progreso científico y tecnológico, los hallazgos y las prevenciones de una serie de disciplinas en torno al ser humano, el consecuente enriquecimiento de la criminología, los nuevos fenómenos de la delincuencia y el delicado arsenal de las penas y las medidas de seguridad son otros tantos campos que promueven o determinan una mayor intervención del perito a lo largo del procedimiento, desde el inicio de éste hasta la conclusión de la vigilancia por parte del Estado.

El perito participa en ciertas etapas al lado del juzgador como auxiliar de la administración de justicia, en otras, asume o comparte la emisión de la sentencia o la ejecución de ésta y la concreción de sus consecuencias.(13) El perito se ha incorporado ya, en cierta medida, al momento mismo del juzgamiento. Esto ocurre dentro de ciertas expresiones del escabinado técnico, en las que, al lado del jurista, toma su lugar como miembro del tribunal, ya no sólo consultor, lego en Derecho y perito en otras disciplinas, dado el valor que en determinadas formas de enjuiciamiento asumen la profesión del imputado o su personalidad, hasta sustituir, en este último caso, la fase instructora sobre hechos y responsabilidades, características todavía del proceso penal ordinario, por una inquisición técnica acerca de la persona del justiciable.(14)

Al respecto, cabe recordar lo que recomendaba siempre el maestro Javier Piña y Palacios: el perito no decide el valor probatorio de los efectos; quienes lo hacen son el Ministerio Público para el ejercicio o desistimiento de la acción penal y el juez para las resoluciones jurisdiccionales. Para fortalecer las apreciaciones al respecto, expresaba el ilustre jurista mexicano González Bustamante que durante el proceso surgen algunas cuestiones

(13) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Revista Mexicana de Ciencias Penales", Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial", Op. Cit. p. 179

(14) Ibidem, p. 183.

que por su índole técnica o científica no están al alcance del común de la gente, porque son el resultado del juicio y de la experiencia, y que en estos casos se recurre al juicio de peritos para que ilustren a la justicia con los conocimientos facultativos que poseen.(15)

Por su parte, Rafael de Pina afirmaba que aún cuando el juez posea los conocimientos necesarios para tomar el juicio acertado sobre los hechos que requieren conocimientos técnicos, no por ello deben dejar de nombrar los peritos que previene la ley, ya que éstos facilitan su tarea al proporcionarle elementos de juicio sobre cuestiones más o menos técnicas e importantes ajenas al derecho.(16)

En relación con lo indicado por González Bustamante, y ampliando las explicaciones, se estima que los órganos que procuran y administran justicia pueden contar o dominar alguna especialidad a nivel pericial; ello le será de mucha utilidad para interpretar razonadamente los dictámenes periciales del área que domine durante el procedimiento, pero no podrá fungir de manera simultánea, como lo indica la doctrina, como órgano persecutorio o jurisdiccional y como órgano de prueba pericial.

(15) MONTIEL SOSA, Juventino, "Criminalística, Tomo III", op.cit. pag. 26.

(16) DE PINA, Rafael, "Tratado de las Pruebas Civiles", México, D.F. pp. 173-174.

En tal virtud, el perito otorga competitivamente su dictamen pericial en el área que domine y que le sea requerida. El Ministerio Público lo puede utilizar como uno de los elementos para el ejercicio o desistimiento de la acción penal, y el juez lo puede constituir en prueba pericial para sus resoluciones jurisdiccionales, todo ello de acuerdo con su fundamento formal y científico y la veracidad, credibilidad y utilidad de su contenido y conclusiones; es decir, perito es quien emite el dictamen pericial, y según la valoración del Dr. García Ramírez, de hecho el juez suele atenerse al parecer del perito, particularmente cuando vienen al caso disciplinas en las que aquél no posee ninguna formación. Así, es certero el punto de vista de Floriot cuando escribe: "Si el experto se equivoca, el error judicial es seguro".(17)

En conclusión, el perito es un docto o experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio, que dictamina con la aplicación de tecnología y metodología científica respecto a cuestiones técnicas que son sometidas a su consideración por los órganos investigadores y jurisdiccionales, debiendo contar siempre dichos órganos con la rigurosa y oficial autorización para el desarrollo de sus actividades periciales en el caso concreto que se trate, ya sean peritos

(17) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Revista Mexicana de Ciencias Penales", Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial", op. cit. pág. 176.

oficiales, de la defensa o terceros en discordia. En lo referente a Criminalística, cuando surge el error humano o el error deliberado, provocando los errores judiciales, la responsabilidad de las decisiones del perito no competen en sí a la Criminalística como ciencia sino a los expertos, que deben conocerla y aplicarla estricta y profesionalmente.(18)

1.2.2 CONCEPTO DE PERICIA

El vocablo pericia proviene del latín peritia y significa destreza, sabiduría, habilidad. El diccionario menciona: "Pericia es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte".(19)

El maestro Piña y Palacios indicaba: "No es el título el que da la pericia, sino la propia experiencia adquirida durante largo tiempo en el estudio exhaustivo y la práctica continua de una ciencia o arte".(20)

La pericia nace de la constante práctica y estudio en determinada área técnica o facultativa; de ninguna manera se adquiere destreza o habilidad sin la práctica persistente y el estudio acucioso de la ciencia, disciplina, arte u oficio que se trate, cuyos conocimientos van evolucionando y

(18) MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminalística, Tomo II". Ed. Limusa, S.A. México D.F. 1975, p. 31.

(19) W. M. Jackson, Inc. op. cit., p. 1098.

(20) MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminalística, Tomo III", op. cit. p. 27.

afinándose cada vez más, hasta el punto de realizar trabajos periciales con un alto grado de confiabilidad, credibilidad y utilidad para los que requieren de los servicios periciales.

En opinión de Betti, la pericia es: "Una actividad representativa destinada a comunicar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente, merced a una apreciación técnica de la cosa, persona o actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquéllo que representa".(21)

Colín Sánchez puntualiza que la peritación en el derecho de procedimientos penales es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emite un dictamen donde quedan asentados su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en el que se ha pedido su intervención.(22)

En la pericia debe cumplirse con una mística profesional de trabajo y eficacia, ya que de no hacerlo así se afectarían intereses que con justicia corresponden a cada persona, debiendo existir un solo tipo de perito: el apto, y

(21) DE PINA, Rafael. op. cit., p. 171.

(22) DIAZ DE LEON, Marco Antonio. "Tratado sobre las Pruebas Penales", Segunda Edición, Ed. Porrúa. S.A. México 1982, pag. 200.

rechazar o desechar a los ineptos y a los mercenarios, ya que la delicadeza de la pericia exige ética y moral, que comprenden responsabilidades que se van a deslindar y justicia que se va a aplicar.

1.2.3 OBJETO DE LA PERICIA

Consideradas las anteriores opiniones, nos permitiremos hacer algunas estimaciones con relación al objeto de la pericia, y que de alguna manera redundan con el objeto de estudio de la Criminalística. Díaz de León expresa: "En el proceso penal mexicano, el objeto de la pericia puede ser la persona, el hecho o alguna cosa".(23). Y naturalmente es cierto: el objeto de estudio de la pericia en el procedimiento, cuando estiman su requerimiento los órganos encargados de la procuración y administración de justicia son:

- 1o. Los sujetos activos o pasivos
- 2o. Los hechos en sí, con sus fenómenos de producción
- 3o. Los instrumentos de ejecución
- 4o. Las manifestaciones materiales
- 5o. La relación o registros testimoniales sobre cosas, personas, acontecimientos o fenómenos
- 6o. Todas aquellas huellas, vestigios, señales, objetos o indicios relacionados con el caso concreto.

(23) DIAZ DE LEON, Marco Antonio. op. cit. pág. 203.

Cabe recordar que el indicio constituye el objeto de estudio de la Criminalística, con el fin de aprobar o desaprobar cualquier aspecto cuestionado de un hecho cuya veracidad se está investigando.(24)

1.3 LA PERICIA CRIMINALISTICA

En lo que se refiere a la Criminalística, sus conocimientos, metodología y tecnología asesoran e ilustran desde el principio hasta el final del procedimiento las investigaciones policiales, ministeriales y judiciales. Por ejemplo, tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, al emprender sus pesquisas en el lugar de los hechos o en otros sitios relacionados, necesitan de inmediato y en primer término de la tecnología y metodología de la Criminalística, con el fin de captar y formarse una idea veraz respecto al hecho que se investiga, donde siempre resulta imperativo llegar al conocimiento técnico de elementos de juicio que serán de valiosa utilidad para:

10. Descubrir o reconocer la existencia del hecho mediante la localización, identificación y estudio de las evidencias.

20. Determinar si el hecho puede ser o no delictuoso

(24) JIMENEZ NAVARRO, Raúl. "Revista Mexicana de Ciencias Penales". Cap. "El Indicio y los Expertos". Año III, Núm. 3 Jul. 79 a Jun. 80, México, D.F. pp. 213-226.

mediante la evaluación de las evidencias.

- 3o. Señalar e identificar los agentes vulnerables utilizados en el hecho y sus manifestaciones, respectivamente.
- 4o. Localizar evidencias identificadoras del o de los presuntos responsables y de otros involucrados.
- 5o. Localizar evidencias rectoras para determinar la mecánica del hecho.
- 6o. Reconocer evidencias para la identificación y reconocimiento de participación de la víctima, si existiese.

La Criminalística se aplicará desde el punto de vista técnico y científico en el contexto del dilema de la comisión de un hecho, donde casi siempre participan y se desprenden los siguientes elementos: el escenario del hecho, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los agentes vulnerables utilizados y las evidencias producidas.

Para el eficaz desenvolvimiento de las investigaciones periciales, policiales, ministeriales y judiciales, la Criminalística cuenta con especialistas en sus diversas disciplinas científicas, quienes a petición expresa intervienen en el procedimiento penal, ya sean llamados o

sea autorizada su intervención por el Ministerio Público, por el juez o por otro funcionario de la Corte, los que para pronunciar o tomar alguna decisión o resolución -cuando resulta necesario- se apoyan en la asesoría pericial, dependiendo del caso y sus circunstancias, conociendo los expertos que intervienen de la responsabilidad técnica y profesional para dictaminar eficiente y eficazmente sobre las interrogantes que se les planteen. Es decir, los funcionarios citados para tomar luz técnico-científica en beneficio de sus juicios inductivos y deductivos necesitan auxiliares o unidades de apoyo especializadas ajenas al derecho, que les revelen o contesten las cuestiones técnicas relativas al caso concreto que se inquiriere: en virtud de los requerimientos especializados, la Criminalística cuenta con los siguientes expertos para aportar, corroborar o ratificar información procedente de otras fuentes testimoniales, confesionales, documentales, judiciales y presuncionales:

- 1.- Peritos en Criminalística de campo.
- 2.- Peritos en Balística.
- 3.- Peritos en Documentoscopia.
- 4.- Peritos en Explosivos e Incendios.
- 5.- Peritos en Fotografía.
- 6.- Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre.
- 7.- Peritos en Sistemas de Identificación.
- 8.- Peritos en Química, Física y Biología. (Técnicas Forenses de Laboratorio)

En la investigación de los hechos no debe olvidarse a los inocentes, quienes casi siempre se ven o los involucran en la comisión de los ilícitos. Ante tal situación, la Criminalística señala, en sentido estricto, evidencias o indicios que hagan probable la presunta responsabilidad de los sujetos activos, y, por otro lado, deslindan de culpa o dolo a los inocentes que también son víctimas. En concreto, y sin pretender desvirtuar los objetivos de las ciencias en cuestión, a través de sus disciplinas científicas señala a los responsables y protege a los inocentes.(25)

1.4 CONCEPTO DE DICTAMEN PERICIAL

Para permitir una idea concreta respecto al dictamen pericial, a continuación se citan algunas consideraciones con base a factores jurídicos y técnicos que proporcionan los estudiosos del derecho y los expertos de algunas disciplinas científicas, sin dejar de valorar la formación académica y la información y experiencia adquirida en la práctica.

El vocablo dictamen proviene del latín dictamen y significa "opinión, juicio, parecer". El diccionario señala que dictamen es: "Una opinión o juicio sobre una cosa".(26)

(25) MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminalística III". op. cit. pág. 23.

(26) W. M., Jackson, Inc., op. cit. pág. 171.

Asimismo, indica que el vocablo pericial proviene de "Pericia", adjetivo perteneciente o relativo al perito.

El término "pericial" es un adjetivo calificativo que califica, valga la redundancia, al documento o expresión verbal referente a una opinión sobre una cosa, acontecimiento o persona.

Por su parte y considerando otro factor de importancia, el maestro Piña y Palacios indicaba que: "Prueba es un instrumento material o de razonamiento, o medio con el que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa o hecho".(27)

Los dictámenes periciales emitidos por los peritos deben cumplir siempre requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido para que sean útiles a las autoridades que requieran de ellos, y puedan ser considerados como pruebas periciales.

Al respecto también el maestro Piña y Palacios aporta su concepto de prueba pericial: "El dictamen emitido por uno o varios expertos en una determinada ciencia, disciplina, arte u oficio, cuyos conocimientos técnicos y científicos aplicados a un objeto o a una persona permiten tener conocimientos y obtener la conformidad del hecho, en

(27) MONTIEL SOSA, op. cit. pág. 9.

su ejecución y consecuencias".(28)

Por su parte, Eduardo Pallares opina que: "El dictamen pericial es el documento o declaración verbal que el perito produce ante el juez que conoce del litigio, y en el cual consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos".(29)

Por lo anterior, se considera que el producto de las actividades científicas del perito está contenido en el dictamen pericial donde se asientan todos los datos inherentes al proceso de investigación técnica y principalmente los resultados finales obtenidos, auxiliando de esta forma al Ministerio Público, al juez y a otros jurisconsultos de la corte. Debe cuidarse que los dictámenes periciales cumplan los requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido, con objeto de que realmente sean útiles a las personas que requieran de ellos y puedan ser considerados como eficaces pruebas periciales.

El Peritaje por lo general constará de tres partes:

Hechos, Circunstancias y Dictamen, los cuales serán respaldados por todas las consideraciones y experimentos que su ciencia o arte le sugiera una vez practicada.

(28) MONTIEL SOSA, op. cit. pág. 9.

(29) MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminalística III" op. cit. pág. 29.

Los HECHOS, son la enunciación de los datos que se presentan oscuros y sobre los cuales debe versar el dictamen.

Las CIRCUNSTANCIAS serán el objeto del estudio peritaje con la práctica de todas las operaciones y experimentos que la técnica especial le permita.

El DICTAMEN, serán las conclusiones que contendrán los datos obtenidos con el estudio especial de su ciencia o arte y que expresará los hechos y circunstancias que sirven de fundamento al mismo para que quede traducido a un lenguaje que pueda entender cualquier persona.

Según Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho dice:
"DICTAMEN.- Es la opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención. El dictamen pericial es uno de los medios de prueba autorizado por la generalidad de las legislaciones, tanto civiles como penales".(30)

Sergio García Ramírez, señala:

(30) DE PINA VARA, Rafael, op. cit. pág. 237.

"PERITO.- Este es quien, por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, emite el dictamen, a su turno, DICTAMEN.- es un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia de la controversia".(31)

1.4.1 CONSIDERACIONES RESPECTO AL VALOR PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL

Como ya se afirmó, es imprescindible para suministrar el conocimiento de elementos técnicos en el proceso, cuando el perito responde a las interrogantes que son sometidas a su consideración, comunicando los resultados de sus investigaciones periciales mediante un dictamen pericial en el que emite opiniones técnicas sobre cosas, acontecimientos o personas.

Respecto a la pericia, tanto el Ministerio Público como el juez deben tener libertad de apreciación del documento pericial: el Ministerio Público debe estudiarlo meticulously y concienzudamente, considerando los puntos de vista técnicos y jurídicos, a efecto de que le sean útiles como elementos en el ejercicio o desistimiento de la acción penal. Por su parte, el juez debe quedar investido del más amplio criterio para apreciarla por su cuenta, conforme a sus convicciones jurídicas y normar su criterio cuando así

(31) Ibidem. pág. 415

lo estime pertinente en sus resoluciones judiciales.

El dictamen pericial debe reunir requisitos de importancia técnica y jurídica, características de formalidad científica y metódica, así como de credibilidad y confiabilidad; de otra manera, previa valuación cuidadosa y de no quedar convencidos los órganos persecutorio y jurisdiccional, tendrán derecho al libre albedrío de no creer en el contenido y resultados del documento pericial, ya que un testimonio pericial deficiente iría en contra de la propia conciencia del Ministerio Público o del juez, según el caso y sus circunstancias.

De ser aceptado el dictamen pericial como prueba pericial, podría suceder que tanto la pericia oficial como la pericia de la defensa se opondría en sus opiniones sobre los puntos clave del caso concreto sujeto a proceso; al respecto, cabe recordar la opinión jurídico-pericial de Franco Sodi, quien sintetizando dice: "La ciencia no es infalible, y ante la consideración de las discrepancias de los peritos respecto a una misma materia, donde según ellos encuentran apoyos científicos para fundamentar sus divergentes opiniones, es suficiente para alabar una actitud legislativa que no creyendo en la certeza del peritaje deja al juez en libertad para apreciarlo".(32)

(32) FRANCO SODI, Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano" México, D.F. 1946. pág. 263.

De lo anterior se desprende que podrían surgir los terceros peritos, llamados de la discordia, con objeto de estudiar los elementos técnicos que arrojen los peritajes en desacuerdo y los datos técnicos que registren el expediente del proceso y nuevamente someter, a consideración del juez, las decisiones periciales del caso estudiado, aunque en la actualidad el perito tercero en discordia sólo se decide respecto a cuál perito tiene la razón en concreto, la fuerza probatoria del dictamen o prueba pericial no será obligatoria para el juzgador; más correctamente, como el juez debe tener la convicción suficiente en su ánimo acerca de la verdad que sobre los hechos ha de formarse para decidir en el proceso, es por tanto necesario que la pericia produzca ese convencimiento en la conciencia del juez para que sea valorada por el propio juzgador, no aisladamente, sino siempre y en todo caso en relación con la naturaleza de los hechos mismos objeto de prueba, en relación también y muy fundamentalmente, con las demás pruebas obtenidas en el proceso. El grado de fuerza probatoria de la pericia se dará en la medida de la convicción o convencimiento que produzca en el ánimo o en la conciencia del juzgador, o sea que su valor probatorio queda referido al prudente arbitrio o criterio del juez. Quizá por esta razón es que siempre ha encontrado ambiente propicio la máxima que expresa que "El juez es el perito de peritos".(33)

(33) MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminalística III", op. cit. pág. 31.

El hecho de que el juez sea peritus peritorum "No implica la discusión de las conclusiones de los expertos oponiendo criterios comunes a conocimientos especializados, sino la confrontación de los resultados parciales con verdaderos criterios científicos sobre los que se debe informar al juez en el momento de la estimación del informe".(34)

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar a los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria a concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único a los que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros.(35)

El tribunal constitucional no puede sustituir con su criterio el del juez natural en la apreciación de los dictámenes periciales, pero cuando éste no ejerce legalmente su arbitrio y no razona las causas por las cuales concede o niega eficacia probatoria a las constancias de autos, la Suprema Corte de Justicia sí puede suplir la falta de criterios de la responsable y hacer el estudio correspondiente determinando el valor jurídico de dichos

(34) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Revista Mexicana de Ciencias Penales", Capítulo "Justicia Penal e Intervención Pericial", op. cit. pág. 176.

(35) Jurisprudencia de la Suprema Corte. 218 peritos.

peritajes.(36)

1.5 CONCEPTO DE CRIMINALISTICA

La Criminalística es indispensable en la investigación de hechos presuntamente delictuosos para una correcta procuración y administración de justicia, por lo que deben conocerla todos aquellos funcionarios que realicen tareas relacionadas con ella, principalmente agentes de la policía, peritos, agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados y abogados litigantes.

En la actualidad, los casos penales más complejos que se han dado, de acuerdo a sus características, se han resuelto técnicamente por medio de la Criminalística, otorgando elementos de prueba a los jurisperitos que procuran y administran justicia.

El doctor Moreno González, define a la Criminalística de la forma siguiente: "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia,

(36) Valor probatorio de su dictamen; 215 peritos. Dictamen de apreciación por la Suprema Corte. pp. 443-444 y 428.

su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".(37)

Por su parte, el doctor Dimas Oliveros Sifontes, en su manual la define así: "En sentido muy amplio, Criminalística sería el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio material del crimen para llegar a su prueba".(38)

El doctor Rodríguez Manzanera define a la Criminalística así: "Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de éste".(39)

Los criminalistas Sodi Pallares, Palacios Bermudez y Gutierrez Tibón exponen que: "El fin de la Criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quien perjudicó el delito".

Y agregando en forma muy importante, que: "La

- (37) MORENO GONZALEZ, Luis R. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". Capítulo "La Criminalística". Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1976 pp. 344-345.
- (38) OLIVEROS SIFONTES, Dimas. "Manual de Criminalística". Monte Avila Editores. Caracas, Venezuela, 1973. pág. 7.
- (39) RODRIGUEZ MANZANERO, Luis. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". Capítulo "La Criminología". Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1976 pág. 389.

Criminalística es una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar, pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica".(40)

El maestro Villareal Rubalcava, en sus apuntes de Criminalística, la define así: "Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente".(41)

Y el doctor Alfonso Quiroz Cuarón la definía de la siguiente manera: "La Criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente".(42)

Juventino Montiel Sosa nos define: "La Criminalística es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de

(40) SODI PALLARES, PALACIOS BERMUDEZ Ernesto, y GUTIERRE TIBON, Roberto. "La Criminalística y su importancia en el campo del derecho". Popolibros. La Prensa, México, 1970. pág. 4.

(41) VILLAREAL RUBALCAVA, Homero. "Apuntes de Criminalística". Multicopiados. México, 1969. pág. 4.

(42) QUIROZ CUARON, Alfonso. "Revista Mexicana de Derecho Penal". Capítulo "Concepto de Criminalística". Procuraduría General del Distrito Federal. Octubre de 1961. pág. 35

las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia".(43)

La anterior definición hace comprender que la Criminalística se puede aplicar en auxilio de cualquier rama del Derecho general o de otras ciencias penales o forenses, sin olvidar que en la actualidad es muy patente su aplicación en auxilio de problemas en instituciones particulares o gubernamentales, que han demostrado interés y la necesidad técnica de investigar conductas diversas en fraudes, abuso de confianza, robos, daños en propiedad ajena, falsificación de documentos, etc., así como en otras maquinaciones y maniobras donde la Criminalística coadyuva con su metodología y tecnología para dilucidar las interrogantes que se presentan en algún caso concreto, haya sido o no denunciado el hecho a las autoridades competentes.

En el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina la define como: "Disciplina auxiliar de derecho penal destinada a la formación técnica de los encargados de la investigación científica de los delitos".

Es una disciplina compleja que se integra con elementos

(43) MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminalística I", op. cit. pág. 37.

de la física, de la química, de la medicina, de la fotografía, de la dactiloscopia, etc., sin que ello sea un obstáculo para que sea considerada como una rama particular de la enciclopedia penal".(44)

Definimos a la Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de los conocimientos científicos a las pesquisas de Procedimiento Criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

Ha recibido diversas denominaciones según los países y autores que por ella se han preocupado. Así tenemos:

1.- En los países de habla Alemana se utiliza la expresión "Kriminalistik" (Hans, Gross, 1989) que significa en forma general el interrogatorio, el testimonio, la aportación de pruebas, el uso de los perros policías, etc.. En la época actual este término tiende a emplearse para significar el uso de las ciencias naturales en la investigación del delito, posteriormente se ha introducido el vocablo "Kriminalisttechnik", pero los autores usan indistintamente ambos términos.

2.- En los países de habla francesa, esta disciplina se expresa con diferentes términos tales como: "Policía

(44) DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho".
op. cit. pág. 194.

Técnica" (A. Nicéforo, 1907; T. Reiss, 1911; Marc A. Bischoff, 1938) pero a la vez se habla de una policía científica.

Por otra parte, Edmon Locard y sus seguidores emplearon como sinónimos los términos "Criminalística" y "Técnica Policial".

Recientemente, P.F. Ceccaldi ha publicado un pequeño libro con el título de "La Criminalistique" en el cual aclara según su criterio, el concepto y el método de la Criminalística, pero a la vez restringe su expansión cuando por definición elimina la Medicina Legal, Toxicología y la Psiquiatría. En general se puede decir que en los países de habla francesa, y en muchos de habla española, es frecuente el uso de estos cuatro términos como sinónimos.

3.- En los países de habla inglesa se emplean vocablos como "Phorensic Chemistry" (A. Lucas, 1945; H.T.P.Rhodes, 1946), la cual utiliza los métodos de la Química y ciencias afines, entre las que se encuentra la Toxicología. También se emplea el vocablo "Forensic Science", que según C.R.M. Cuhberg (1958) comprende algo distinto a la Medicina Forense y podría definirse como la rama de las ciencias relacionadas con la administración de la ley.

Recientemente los autores Norteamericanos O'Hara y Osterburg (1949) Paul L. Kirk (1953) y otros, emplean la

denominación "Criminalística" en el sentido de que se emplea el término francés "Criminalistique".

4.- Algunos latinoamericanos, en especial los cubanos utilizan el término "Policilogía". Este neologismo fué introducido en la nomenclatura internacional en 1913 por el cubano Fernando Ortiz, y puede definirse como el estudio científico de la prevención, represión e investigación del delito, de donde se originan sus tres ramas fundamentales: Represiva, Preventiva e Investigadora.

Sin embargo, el término "Policilogía" difiere en muchos aspectos del de Criminalística, a pesar de que en aquélla se estudian aspectos de los llamados procedimientos judiciales, al lado de especialidades como la Criminología y la Criptografía. De cualquier modo, el término "Policilogía" no ha alcanzado el renombre internacional con el cual le confieren sus propulsores, a pesar de designar con él la moderna ciencia policial.

La Criminalística puede ser entendida en dos sentidos:

1.- El sentido amplio, en el cual la Criminalística corresponde al conjunto de procedimientos aplicables en la investigación policial y al estudio material del crimen para recabar las pruebas.

2.- El sentido práctico, en el cual esta disciplina comprendería:

a) Los procedimientos policiales (Policía Técnica), que comprende los métodos empleados para realizar las investigaciones y para la búsqueda de los indicios, y

b) Los procedimientos científicos (Policía Científica), que comprende los métodos empleados en el estudio de los indicios y huellas encontradas, para asegurar las pruebas de la comisión del delito.

1.5.1 OBJETIVOS DE LA CRIMINALISTICA

Objetivo Material.- De la definición también se deduce que el objeto de estudio u objetivo material de la Criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos.

Objetivo General.- Ese estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos como en el laboratorio, llevan a un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

- 1) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular

probablemente delictuoso.

- 2) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- 3) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.
- 4) Aportar evidencias para la identificación del o de los presuntos autores y coautores.
- 5) Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados.

Objetivo Formal.- El objetivo formal o fin de la Criminalística, es auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de darles elementos probatorios identificados y reestructurados y conozcan la verdad técnica e histórica de los hechos que investigan.

El objeto de la Criminalística podemos encontrarlo en la definición misma de ella: el descubrimiento científico del delito y la persecución del delincuente; teniendo como fin auxiliar al Derecho Penal en su lucha contra la Criminalidad, para procurar el bienestar social de acuerdo con ciertos principios de técnica, moral y justicia.

La Criminalística es indispensable para una correcta administración de justicia, por lo que deben de conocerla todas aquellas personas relacionadas con ella; magistrados, abogados y policías.(45)

1.6 OBJETOS DE LA PERITACION

La intervención de los Servicios Periciales, no es caprichoso, ya que está fundamentada en la ley permitiendo con esto que los resultados obtenidos tengan una importante colaboración y podría decirse que son primordiales en las investigaciones, los peritos variarán conforme el objeto que se va a investigar, desde personas, hechos, cosas, mecanismos, cadáveres, fetos, efectos, idiomas y mímicas.

1.6.1 SOBRE LAS PERSONAS.

Principalmente en investigación de lesiones, aborto,

(45) VILLAREAL RUBALCAVA, Homero. "Apuntes de Criminalística", Instituto Técnico de la P.G.J. s.p.i. pp. 3 a 7.

violación, penetración sexual violenta no fálica y estupro.

1.6.2 SOBRE LOS HECHOS

Se presenta el caso con más frecuencia en averiguación de delitos producidos por tránsito de vehículos.

1.6.3 SOBRE LOS MECANISMOS

Si bien todo mecanismo está referido a una cosa, en algunas ocasiones, la peritación recae en las cosas, pero no en función de su corporeidad, sino de su aspecto mecánico y en este supuesto el objeto de la peritación será el mecanismo de la cosa. Tal será el caso de los delitos producidos por tránsito de vehículos en los cuales existe alguna manifestación en el sentido de que hubo falla mecánica.

1.6.4 SOBRE LOS CADAVERES

Estos serán objeto de peritación en la integración de averiguación de homicidio, cualquiera que haya sido la causa productora de la muerte.

1.6.5 SOBRE LOS FETOS

En relación a las averiguaciones previas que se integran en investigación de abortos.

1.6.6 REFERENTE A LOS OBJETOS O COSAS

Cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquéllos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, estos serán precisamente el objeto de la peritación. Se presenta esta situación en hechos producidos con motivo de tránsito de vehículos, la peritación se aplicará a los vehículos (entre otros objetos de la peritación) en fraudes y falsificaciones el objeto puede ser un documento; un disparo de arma de fuego, lesiones y homicidio producidos por arma de fuego, se aplicará la pericia a las armas y otros objetos (ropas, muebles, etc..).

1.6.7 SOBRE LOS EFECTOS

Los efectos de los hechos puede requerir para su correcta apreciación del auxilio pericial múltiples pueden ser los casos tales como delitos producidos por tránsito de vehículos, lesiones, daño en propiedad ajena en general, etc.

1.6.8 SOBRE LOS IDIOMAS Y MIMICAS

Cuando el Ministerio Público tenga necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad física como sordera, mudez y sordomudez y no saben leer ni escribir, o bien es necesario

traducir un documento en idioma extranjero, el objeto de la peritación recaerá en un idioma o mímica.(46)

1.7 AUTONOMIA DE LOS PERITOS

En cuanto al personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, con los cuales el Ministerio Público se auxilia para integrar y resolver conforme a Derecho las averiguaciones previas de que conoce en el Distrito Federal, se cuenta con peritos en diversas especialidades, como por ejemplo: Contabilidad, Arquitectura, Ingeniería, Explosión, Incendio, Dibujo y Retrato hablado, Traductores, Intérpretes, Químico, Balística, Criminalística, Fotografía, Medicina Forense, Psiquiatría, Psicología, Mecánica, Medicina Veterinaria, Antropología, Numismática, Topografía, Plomeros, Electricistas, Cerrajeros, Grafóscopos, en Electrónica, etc.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las Escuelas Nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes de gobierno.

Pero todavía se necesita otro atributo de suma

(46) OSORIO Y NIETO, César Augusto. "La Averiguación Previa", op. cit. pág. 59.

importancia, la honestidad. La honestidad de los peritos es un aspecto básico que ayuda a la mejor aplicación de justicia.

Los servicios periciales actuarán bajo autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independiente de juicio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen.

Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter.(47)

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo con lo prescrito por el artículo 175 del Código Procedimental para el Distrito Federal y la actuación del Ministerio Público en relación a los peritos deberá concretar a solicitar su auxilio, proporcionando a éstos toda la información necesaria para su función y recibir y agregar a la averiguación los dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Ministerio Público abstenerse completamente de tratar o intervenir en la función pericial.

(47) La Ley Orgánica de P.G.J. del D.F.. Art. 22 y 23
Publicada en el C.P.P. para el D.F.. Editorial Porrúa,
S.A. 1993. pág. 216.

Tal autonomía ahora encuentra apoyo legal en los artículos 29 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.(48)

(48) OSORIO Y NIETO, César Augusto. op. cit. pág. 65.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA

2.1 Origen y Evolución de la Criminalística

2.1.1 En el mundo

2.1.2 En México

2.2 La Criminalística en la Actualidad

2.1 EVOLUCION DE LA CRIMINALISTICA

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, han concurrido ciencias y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a constituir la CRIMINALISTICA GENERAL. La Historia de la Criminalística ha registrado a las que le precedieron; asimismo, ha definido a las que le nutrieron para su nacimiento y ha precisado a las que le permitieron evolucionar hasta la actualidad.

2.1.1 EN EL MUNDO

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de la Criminalística fué la que en la actualidad se conoce como Dactiloscopia. El ilustre experto en identificación B.C. Bridges, en una de sus obras hace la siguiente referencia: "Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura. Kia Kung-yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. En su apunte se lee lo siguiente: "Placas de madera eran

escritas con los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas en sus lados y en iguales sitios para que las placas pudieran ser más tarde emparejadas y con la igualdad de las muescas se probaba si eran genuinas. El significado de las muescas eran el mismo a la identificación mediante las impresiones dactilares (hua-chi), de la actualidad".(49)

Es decir, en el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales, y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistente en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados, las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia.

El propio Bridges, hace otro comentario significativo al expresar que: "El libro de leyes chino de Yung Kwui, casi del mismo período, en una descripción en el Código local de reseñas chinas, establecía que: "Para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras deberían ser escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares".(50)

(49) B.C. BRIDGES. "Practical Finger-Print". Ed. Funk y Wagnalls. Co., Nueva York y Londres, 1942, pp. 11-12.
(50) Ibidem. pág. 12.

Muchos años después, en 1575, surgió otra ciencia precursora de la Criminalística, la Medicina Legal, iniciada por el francés Ambrosio Paré, y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

El eminente jurista español, Enrique de Benito, comentaba que: "Si hemos de creer, sin embargo, al profesor Mancini, son muy antiguos los precedentes históricos de la ciencia policiaca, como que según parece, se remontan al libro de COSPI, II Giudice Criminalista, impreso en Florencia en 1643, verdadero tratado de Policía científica aunque con todas las omisiones, errores y preocupaciones propias de la época.(51)

En 1665, Marcelo Malpighi, profesor en anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos.

Una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares, apareció en Inglaterra en 1684, realizado por el doctor Nehemiah Grew, perteneciente al Colegio de Físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

(51) DE BENITO, Enrique. "Manual de Policía Científica". Hijos de Reus, Ed. Madrid-España, 1915, pág. 22.

En 1686, nuevamente Malpighi hacía valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi (Malpighi layer).

En 1753, otro ilustre estudioso y precursor, el doctor Boucher, realizaba estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría Balística Forense, también precursora de la Criminalística.

En 1809, la policía francesa permitía la inclusión de Eugene Francois Vidocq, célebre delincuente de esa época, quien originó para algunos la mayor equivocación en la historia de la investigación policiaca, pero para otros ha sido uno de los mejores policías del mundo, ya que muchos de sus sistemas de investigación heredados a sus sucesores Allard, Canler, Claudé y Macé, fueron difundidos a muchos países. Vidocq fundó la Sureté (Seguridad), en 1811, y no se deja de reconocer que tuvo muchos aciertos y ayudó empíricamente al progreso del cuerpo policiaco que él creó. Vidocq se retiró y fundó un buró de investigaciones en París, en 1883.

En esa época, también Avé Lallebart empíricamente colaboraba en el desarrollo de la policía alemana en Berlín.

Un sobresaliente acontecimiento en la historia de la dactiloscopia lo marcó un tratado publicado en 1823, por

Johannes Evangelist Purkinje, quien presentó el ensayo como su tesis para obtener el grado de Doctor en Medicina, en la Universidad de Breslau. En ese escrito, Purkinje describió los tipos de las huellas dactilares y las clasificó en nueve grupos principales.(52)

También en 1823, Huschke describió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos, y Alix escribió un estudio sobre los dibujos papilares.(53)

En 1829, los dos primeros comisioners de la policía de Londres, Mayne y Rowan, tenían sus oficinas en unos inmuebles muy viejos, que pertenecían al antiguo Palacio de Whitehall. Posteriormente la policía londinense ocupó otra construcción que antes había servido de residencia a los príncipes escoceses cuando visitaban Londres. De ahí procede el nombre de Scotland Yard, que durante tantas décadas ha servido para definir a la policía inglesa.(54)

En 1835, aparece otro de los primeros precursores de la Balística Forense, Henry Goddard, que en opinión de Jurgen Thorwald, fué uno de los últimos y más famosos "bow-street-runners", de la policía británica, y hace referencia de lo siguiente: En una de las balas que penetraron en el cuerpo

(52) BRIDGES, op. cit. pág. 13.

(53) OSORNO NEGRIN, Héctor. "Los Criminales dejan siempre una Tarjeta de visita", Ed. Sucesos. México, 1966, pp. 38-41.

(54) THORWALD, Jurgen. "El Siglo de la Investigación Criminal", Ed. Labor, S.A. México, 1966, pp. 46-47.

de la víctima, Goddard observó una curiosa protuberancia y con dicho proyectil provisto de la mencionada seña particular inició la búsqueda del asesino.

En la sombría vivienda de uno de los sospechosos, Goddard descubrió un molde para balas de plomo, un utensilio bastante común en aquellos días, el molde tenía un pequeño defecto. En él se podía observar claramente una hendidura. Descubrió que la protuberancia de la bala asesina se ajustaba perfectamente a dicha hendidura. El dueño del molde, detenido por sorpresa, confesó su crimen.(55)

La comisaría de la policía londinense se encontraba en Bow Street, de ahí se deduce que a los detectives ingleses se les llamaba, "bow-street-runners" (campeones de la calle de la reverencia), grupo formado por el juez Henry Fielding en 1759, precursores de la Scotland Yard creada en 1842, por Sir Robert Peel.

En 1840, el italiano Orfila creó la Toxicología, y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia. Esta ciencia o disciplina también es considerada como precursora de la Criminalística.

(55) *Ibidem*, pág. 599.

William Herschel, en 1858, al frente del Gobierno civil del Distrito de Hoogly, en Bengala, India, adoptaba el uso de las impresiones dactilares para evitar la suplantación de la persona y para identificar a los reincidentes en la paga de pensiones a soldados hindúes retirados, estampando en las listas de huellas de los dedos índice y medio de la mano derecha.

En 1866, Allan Pinkerton, y su Pinkerton's National Detective Agency en Chicago, E.U.A., ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente sería llamada Fotografía Judicial y actualmente se le conoce como Fotografía Forense.

En 1882 Alfonso Bertillón creaba en París el Servicio de Identificación Judicial en donde ensayaba su método antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888, otra de las disciplinas que se incorporaría a la Criminalística general. Dicho método estaba basado en el registro de las diferentes características óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo. Le sucedió la Dactiloscopia.

En esa época, Bertillón publicaba una tesis sobre el retrato hablado (Portrait parlé), otra de las precursoras disciplinas criminalísticas, constituido en la descripción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos

del individuo. Desde 1884, Bertillon, tomaba fotografías de los lugares de hechos con todos sus indicios, placas que ilustraban a los funcionarios judiciales en las investigaciones criminales.

En este mismo año, Francisco de Latzina le asignaba el nombre de Dactiloscopia al antiguo sistema Icnofalangométrico.

En 1885, en Londres, Sir Francis Galton colocaba los fundamentos para la solución del problema que representaba hacer una clasificación de las impresiones dactilares mediante la publicación de su manual *Fingerprint Directories*.

En 1888, el inglés Henry Faulda en Tokio, Japón, hacía valiosos descubrimientos y contribuciones en el campo de la Dactiloscopia, uno de ellos fué precisar los tipos: arco, presilla y verticilio en los dibujos papilares de las yemas de los dedos.

En julio de 1891, en Argentina en la Oficina de Estadística de la Policía de Plata, Juan Vucetich es comisionado para organizar un Gabinete de Identificación Antropométrico. Vucetich observa las enormes deficiencias. Dos meses después inaugura la Oficina de Identificación y utiliza la Antropometría y las huellas digitales de ambas manos y crea así, la ficha decadactilar. Y al poner en

práctica sus sistemas, descubre entre los sentenciados a siete reincidentes.(56)

Lo anterior permite establecer que las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente, pero con un porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio que les dió el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, el doctor en Derecho Hanns Gross, denominándole CRIMINALISTICA, en Granz, Austria, en 1892, dada a conocer mediante su obra: Handbuch fur Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística). En 1893 se imprimió la segunda edición en esa misma ciudad. Se editó y publicó en España en 1894, con el nombre El manual del juez con traducción del eminente jurista Doctor en Derecho, Máximo de Arredondo. Y para Latinoamérica la editó Lázaro Pavía, en 1900, mismo año en que se conoció en México.

El referido jurista Máximo de Arredondo, en el prólogo que hace al Manual del Juez, publicado en Madrid, España, en 1894, valora su contenido y precisa la fecha en que el doctor Hanns Gross dió a conocer la Criminalística, comentando lo siguiente: "No existiendo en nuestro país

(56) OSORNO NEGRIN, Héctor. op. cit. pág. 36.

obra alguna que viniera a llenar el vacío de que antes hablábamos, no hemos dudado en acudir a las literaturas extranjeras, y muy particularmente a la alemana. Claro que en la literatura alemana se incluye la de Austria, a cuyo país pertenece el autor, que, como se sabe, figura en primera línea en la evolución jurídica moderna; y entre los muchos libros que hubiéramos podido escoger, hemos dado la preferencia, por su modernismo y su mérito indiscutible, a la obra del doctor Gross, recientemente publicada en Graz, Austria (enero de 1893), y que tan justos y universales elogios ha merecido a la prensa europea".(57)

En el período del nacimiento de la Criminalística, otro eminente jurista español, Enrique de Benito, comentaba: "Esta es la dirección que en nuestros días ha seguido Hanns Gross, el fundador de la que él llama Criminalística o heterogéneo material de conocimientos útiles al juez, al agente de policía y al gendarme.(58)

El doctor Hanns Gross nació en Graz, Austria en 1847, fué juez de Instrucción en Stejemark y profesor en Derecho Penal en la Universidad de Graz, y por primera vez fué quien se refirió a los métodos de investigación criminal como Criminalística. La elaboración del Manual del Juez, le tomó 20 años de experiencias e intensos trabajos, en donde hizo

(57) GROSS, Hanns. "El Manual del Juez". Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Madrid-España, 1894. pág. 7.

(58) DE BENITO, Enrique. op. cit. pág. 22.

orientaciones que debe reconocer la instrucción de una averiguación para aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimientos de los medios de comunicación entre los particulares de un mismo delito para el reconocimiento de las lesiones, etc., siendo en general un manual útil para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal.(59)

Hans Goppinger comenta: "Citemos en forma particular a la Escuela Austriaca. Empieza con Hanns Gross, y del campo total de la Criminología subraya sobre todo la rama Criminológica. Gross fundó en 1912 el Real e Imperial Instituto de Criminología en Graz, el primer Instituto Criminológico Universitario en Europa. No se contentó con la mera advertencia de la necesidad de la investigación criminológica, sino que llevó a cabo personalmente investigaciones en el Instituto de Graz, cuyo punto principal lo constituyeron cuestiones de la psicología de la declaración y del interrogatorio. Junto a su Manual para Jueces de Instrucción y su otra gran obra: La Psicología Criminal, merece particularmente ser destacado el Archiv für Kriminalanthropologie and Kriminalistik (Hoy Archiv für Kriminologie), fundado por él en 1898. Tras la muerte de Gross, Adolf Lenz continuó al frente del Instituto en

(59) MONTIEL SOSA, Juventino. op. cit. pág. 24

Graz.(60)

Del contenido científico del Manual del Juez, se desprende que el doctor Hanns Gross, en su época constituyó a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de tránsito ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química legal e Interrogatorio.

En los años de la creación de la Criminalística, varios estudiosos de la investigación criminal se inclinaron en llamar al conjunto de métodos para la investigación de delitos, como Policía Judicial Científica o Policía Científica entre ellos estaban: Alongi, De Benito, Ferri, Lombroso, Nicéforo, Ottolenghi, Reiss, Roumagnac y otros científicos. En Berlín, en 1900, Paul Jeserich respaldaba a Gross con la publicación de su manual Handbüch der Kriminalistischen Photographie, donde exponía técnicas para la toma de fotografías en las nacientes investigaciones criminalísticas.

Pero para Hanns Gross, la Criminalística era una disciplina auxiliar jurídico-penal y su obra se tradujo a varios idiomas, provocando el interés de otros especialistas

(60) GOPPINGER, Hans. "Criminología". Multicopiados.
México, 1969, pág. 8.

quienes empezaron a hacer observaciones y contribuciones a la naciente disciplina.(61)

En varios países las necesidades de la policía se hicieron notorias y nació la imperiosa obligación de llevar a cabo estudios especializados para poder ocupar puestos en la policía conforme progresaron las ciencias y se hicieron nuevos descubrimientos, la Criminalística tomó de ellas lo que era útil para su desarrollo.

En 1896, Juan Vucetich, logra que la policía de Río de la Plata, Argentina, deje de utilizar el método antropométrico de Bertillon, reduce a cuatro los tipos fundamentales de la dactiloscopia, determinados por la presencia o ausencia de los deltas. Vucetich nació en Croacia, Yugoslavia.

En 1897, el profesor Salvatore Ottolenghi presentó un programa para el curso de Policía Científica, en el cual desarrollaba sus sistemas de enseñanza, aplicados en la Facultad de Medicina en Siena, Italia, desde ese año hasta después de 1915.

En 1899, el propio Ottolenghi, junto con Alongi, fundaron una revista llamada Polizia Scientifica. Lombroso, Ferri y Alongi, invocaban pronto en Italia una Policía

(61) VILLAREAL RUBALCAVA, "Apuntes de Criminalística"
Multicopiados. México, 1969, pág. 8.

Judicial Científica de la que formaba parte la identificación de delincuentes, acerca de la cual ya en 1872 había ideado un método antropométrico el italiano Bonini (Bognoni), a quien siguieron en esta senda Anfosso, De Blasio y otros.(62)

Alfredo Nicéforo, en la Scuola Positiva en Roma en 1903, con su monografía de estudio y enseñanza de la Criminología, colocaba por vez primera a la Policía Judicial Científica, en el cuadro general de la Criminología.

Entretanto, los países latinoamericanos iniciados por Juan Vucetich, se integraban al uso de métodos científicos en la investigación criminal, escribían obras y creaban sus Institutos de Policía y Laboratorios de Criminalística, ya que en 1904, el sistema dactiloscópico de Vucetich había sido aceptado casi universalmente como el más práctico y operable.

En México, en 1904, el profesor Carlos Roumagnac escribía los primeros fundamentos de Antropología Criminal con base en estudios efectuados en la cárcel de Belén, México, D.F.(63) Y en 1907, el propio Roumagnac, ponía en práctica el Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la ciudad de México. Por otra parte,

(62) DE BENITO, Enrique. op. cit. pág. 23

(63) ROUMAGNAC, Carlos. "Los Criminales en México". Tip. El Fénix. México, 1904.

también identificaba a las reclusas de la cárcel de Coyoacán por medio de la Dactiloscopia.

Y en Inglaterra, en 1905, Sir Francis Galton modificó su sistema citado en Fingerprint Directories con otro manual publicado con el nombre de Clasificación and uses of fingerprints.

Constancio Bernaldo de Quiroz en España (1908), reducía a tres las fases de formación y evolución de la Policía Científica:

- a) Una primera fase equívoca, cuando el personal policiaco incluso un jefe como Vidocq, eran reclutados entre los mismos delincuentes como conocedores insustituibles de las personas y artes de los malhechores;
- b) Una segunda fase empírica en la cual el personal, ya no tomado entre los delincuentes, lucha con ellos empíricamente sólo con las facultades naturales, vulgares o excepcionales;
- c) Y una tercera fase científica en que a estas facultades naturales se añaden métodos de investigación técnica fundados en la observación razonada y en el experimento químico, fotográfico,

etc...(64)

El alemán Rudolph Archibald Reiss, en Lausana, Suiza (1911), se dedicaba íntegramente a los estudios de la Policía Científica y escribía una tesis al respecto. También era profesor en Ciencias Policiacas en la Universidad de esa ciudad hasta 1915.

Hanns Gross, después de una apasionante vida científica, muere en su ciudad natal, en 1915; hubo consternación mundial por la pérdida de tan discutido criminalista.

2.1.2 EN MEXICO

En México, a principios del siglo XX, los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, publicaban sus trabajos en el libro Estudios de Antropometría Criminal: además, el primero de los doctores de referencia, escribía Los Tatuajes, y el licenciado Julio Guerrero, elaboraba una verdadera tesis llamada La Génesis de Crimen en México, obra que en opinión de Carlos Roumagnac, tuvo mucho éxito y se tradujo a otros idiomas.(65)

Nuevamente en la ciudad de México, en enero de 1920, el

(64) BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. "Las Nuevas Teorías de la Criminalidad". Madrid-España, 1908. 2da. Edición.

(65) ROUMAGNAC, op. cit. pág. 5

profesor Benjamín Martínez, fundó el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística, en la entonces Jefatura de Policía del Distrito Federal, y escribía algunos de los primeros tratados sobre Dactiloscopia.

En 1923, Carlos Rougmanac, escribía en México el primer libro sobre Policía Judicial Científica, en donde definía los métodos y técnicas de esa época para las Investigaciones Criminales.

En 1935, los policólogos Carlos Roumagnac, Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros crean en la ciudad de México una escuela para policías en la que se enseñaba la Criminalística entre otras materias, escuela cuyo nombre sufrió algunas transformaciones, la primera se llamó Escuela Técnica Policiaca, la segunda Escuela Científica de Policía, para finalmente llamarse Escuela de Técnica Policial. Dicha escuela pasó por muchas vicisitudes y estuvo a punto de desaparecer.(66)

Fué hasta 1938, cuando el doctor José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales, indicaba la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entonces también de Territorios Federales.

(66) LOPEZ CALDERON, Salvador. "Criminología". No.8
Ed. Tollocan, S.A. Toluca-México, 1978, pág. 40.

En 1946, plenamente entusiasmado con la Criminalística, el doctor Constancio Bernaldo de Quiróz, en las conferencias que dictaba en la Asociación de Abogados de Puebla, México, explicaba que: "De todos los elementos que intervienen en ella, de todos los temas de interés, de novedad que hay en la Policilogía, en la Policía Judicial Científica, que así se llama este aspecto de la Criminalística, voy a mencionar tan sólo dos doctrinas, la identificación del malhechor y otra, la que afecta a la confesión del reo".(67) Y hace una exposición muy interesante sobre la Antropometría, la Fotografía y la Dactiloscopia, en la que se refiere a la identidad del malhechor, así como sobre la prueba de la confesión, con sus distintas modalidades, desde las historias ordalías o juicios de Dios, hasta el uso del suero de la verdad y el detector de mentiras.

Pero apunta el doctor Camilo Simonín en 1955, que "Posteriormente a 1919, la Policía Científica ha llegado a ser Criminalística, ya que la experiencia ha demostrado que el estudio de las huellas criminales, manifiestamente importantes para la justicia y el descubrimiento de falsos documentos, sobrepasa las responsabilidades de las investigaciones policiales. Especialistas, biólogos, físicos y químicos, deben intervenir; ello encierra la necesidad de crear laboratorios de Criminalística, que

(67) BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. "Panorama de la Criminología". Ed. José M. Cajiga Jr. Puebla-México 1948. pp. 91-92.

dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes.(68)

2.2 LA CRIMINALISTICA EN LA ACTUALIDAD

En conclusión, se puede decir que la Criminalística ha vivido sólo una época, se inició en la científica y continúa en la científica, y ha terminado con la equivocación y empirismo de la investigación policiaca. Y a través de su historia, se ha fortalecido y enriquecido gracias a las aportaciones anteriores y actuales de estudiosos europeos y norteamericanos, como: Alongi, Bertillón, Bradford, Bridges, Bryan, Borri, Burrard, Ceccaldi, Constain Medina, Constain Chávez, Cowan, Cunningham, De Blasio, Ferri, Fox, Galton, Goppinger, Harris, Hatcher, Henry, Hoffmann, Hughes, Lacassagne, Locard, Malpighi, Nicéforo, Oloriz, O'Connel, O'Connor, Osterburg, Ottolenghi, Purkinje, Reiss, Saferstein, Sekharan, Snyder, Söderman, Thorwald, Thomas, Turner, Vandersvoch, Vivert, Villalain, Weller y otros. Así como gracias a las aportaciones de científicos latinoamericanos, como Abreu Gómez, Albarracín, Fernández Pérez, Gutierre Tibón, Benítez, Castellanos, Jiménez Navarro, Letzina, Luque, Martínez, Moreno González, Oliveros Sifontes, Padrón, Peña Reyes, Pérez Vega, Roumagnac, Sandoval Smart, Sodi Pallares, Villarreal Rubalcava,

(68) SIMONIN, Camilo. "Medicina Legal". Capítulo Criminalística, Barcelona, España, 1966. pág. 812. Editorial Jims.

Villavicencio Ayala, Vucetich (nacionalizado argentino), y otros.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como se indicó participó en la investigación científica, con la aplicación de la Criminalística, en 1938, colaborando para ello, desde entonces, ilustres científicos mexicanos como: José Gómez Robleda (iniciador), Fernando Beltrán, Arturo Baledón Gil, José Torres Torija, José Sol Casao, Salvador Iturbe Alvírez, Javier Piña y Palacios, Jorge Peña Reyes, Luis R. Moreno González, Ramón Fernández Pérez, Homero Villareal Rubalcava, Raúl Jiménez Navarro, José Argote Barrera y otros no incluidos en la Historia de la Criminalística en México.

Y en la actualidad, en dicha Procuraduría, a los miembros de la Policía Judicial, Peritos y Ministerio Público, no sólo se les exige capacidad inductiva y deductiva en la investigación de los delitos, sino también una esmerada preparación científica en el estudio de las ciencias penales, que acertadamente se imparten en el Instituto de Formación Profesional de la propia Institución donde, desde la época del maestro Javier Piña y Palacios, y del doctor Sergio García Ramírez, respetables cultivadores de las ciencias penales en México, se ha manifestado la buena intención de que México esté a la altura de otros países del mundo, en el estudio de las disciplinas Criminológicas, Criminalísticas y Policiológicas.

CAPITULO TERCERO
EL DICTAMEN PERICIAL CRIMINALISTICO DENTRO
DE LA AVERIGUACION PREVIA

- 3.1 Integración de la Averiguación Previa.
- 3.2 Evolución del Dictamen Pericial Criminalístico en el Derecho Procesal como medio de prueba.
 - 3.2.1 El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1894.
 - 3.2.2 El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1931.
 - 3.2.3 El Código Federal de Procedimientos Penales de 1934.
 - 3.2.4 Los medios de prueba que nuestra Ley vigente contempla.
- 3.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal referente a la peritación.
- 3.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 3.5 La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3.6 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3.7 La Criminalística en auxilio del Organó Investigador.
- 3.8 La Criminalística en auxilio del Organó Jurisdiccional.
- 3.9 La Criminalística en la Enciclopedia de Ciencias Penales.
- 3.10 Finalidad y Metodología de la Criminalística.

3.11 Datos que deben consignarse en el Dictamen Pericial.

3.12 Conclusiones.

3.13 Propuestas

3.1 INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

Hemos dicho ya que la averiguación previa desarrollada en sede administrativa ante el Ministerio Público es la primera fase del procedimiento penal mexicano. Con ella se abre, pues, el trámite procesal que en su hora desembocará, llegado el caso, en sentencia firme. No es posible, sin embargo, desencadenar de cualquier manera la averiguación previa. Para que ésta comience, es menester que se satisfagan los llamados requisitos de procedibilidad, entendidos éstos como condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal.

Sobre esta materia, es determinante el imperio del artículo 16 de la Constitución Política, que habla de denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado, que la ley castiga con pena corporal.

El doctor Emilio O. Rabasa, nos señala: Se llama DENUNCIA al hecho de poner en conocimiento del Ministerio Público la realización de actos que al parecer involucren la comisión de un delito en el que la sociedad o el interés social resulten afectados (delitos que se persiguen de oficio), y por eso, aun cuando el denunciante quiera retirar la denuncia, no puede hacerlo. La ACUSACION consiste en el cargo o cargos que alguien hace contra determinada persona

en concreto, responsabilizándola de la comisión de un acto que puede o no ser delictuoso. La QUERRELLA es poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho posiblemente delictuoso que sólo daña a intereses privados; por eso, los ofendidos pueden otorgar el perdón a los responsables en cualquier momento del proceso penal.

Denuncia, acusación o querrela deben estar apoyadas por declaraciones de personas dignas de todo crédito o por otros datos que lleven al juzgador al convencimiento de la probable responsabilidad del sujeto autor de los hechos puestos en conocimiento de la autoridad, y que el delito que se atribuye al presunto responsable se castigue con la pena de prisión.

Estas reglas tienen un caso de excepción: cuando alguien es sorprendido en el momento que comete un delito, esto es, "in fraganti", cualquier persona puede detener al infractor y ponerlo de inmediato en manos de la autoridad (69).

Para Guillermo Colín Sánchez es importante distinguir la denuncia como medio informativo y como requisito de

(69) O.RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria "Mexicano: ésta es tu Constitución", 9a. edición, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 72.

en concreto, responsabilizándola de la comisión de un acto que puede o no ser delictuoso. La QUERRELLA es poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho posiblemente delictuoso que sólo daña a intereses privados; por eso, los ofendidos pueden otorgar el perdón a los responsables en cualquier momento del proceso penal.

Denuncia, acusación o querrela deben estar apoyadas por declaraciones de personas dignas de todo crédito o por otros datos que lleven al juzgador al convencimiento de la probable responsabilidad del sujeto autor de los hechos puestos en conocimiento de la autoridad, y que el delito que se atribuye al presunto responsable se castigue con la pena de prisión.

Estas reglas tienen un caso de excepción: cuando alguien es sorprendido en el momento que comete un delito, esto es, "in fraganti", cualquier persona puede detener al infractor y ponerlo de inmediato en manos de la autoridad (69).

Para Guillermo Colín Sánchez es importante distinguir la denuncia como medio informativo y como requisito de

(69) O.RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria "Mexicano: ésta es tu Constitución", 9a. edición, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 72.

procedibilidad. Como medio informativo es utilizada para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea que el propio portador de la noticia haya sido afectado, o bien, que el ofendido sea un tercero.

De tal consideración, se concluye: la denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la Ley.

Denunciar los delitos es del interés general. Al quebrantarse el ordenamiento jurídico surge un sentimiento de repulsión hacia el infractor. A todo el mundo interesa que las sanciones se actualicen como medida mínima encaminada a provocar ejemplaridad y, de esta manera, prevenir el delito. Este argumento tal vez justifique que la mayor parte de los delitos se persigan de oficio.(70)

La denuncia no es, de ninguna manera, un requisito de procedibilidad para que el Ministerio Público se avoque a la investigación del delito; bastará que dicho funcionario esté informado, por cualquier medio, para que de inmediato esté obligado a practicar las investigaciones necesarias para concluir, en su oportunidad, si aquéllo de lo que tiene

(70) COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. cit. pág. 238.

conocimiento constituye una infracción penal y, siendo así, quién es el probable autor.

En nuestro medio, atendiendo al contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, advertimos que el legislador incluye la palabra denuncia (entre otros elementos necesarios para poder dictar una orden de aprehensión). Comúnmente no se entiende el alcance de la palabra mencionada y algunos la consideran como condición para que el Ministerio Público se avoque a su función característica durante la averiguación previa.

Sin duda alguna, el Constituyente de 1917 instituyó la denuncia como condición de procedibilidad a cargo del Ministerio Público. Alude a la instancia necesaria para que el órgano jurisdiccional pueda avocarse a la instrucción del proceso, pues no es posible olvidar que el juez no puede proceder de oficio; por ende, el Ministerio Público, al ejercitar la acción penal, está denunciando los hechos al juez, funcionario que en otras condiciones no podrá objetivizar su potestad característica. (71)

Este mismo autor nos conceptualiza a la querrela como: un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su

(71) IBIDEM, pág.238

anuencia para que sea perseguido.

Tratándose de los delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, no solamente el agraviado, sino también su legítimo representante, cuando lo estimen necesario, pondrán en conocimiento del Ministerio Público la comisión del hecho delictuoso para que éste sea perseguido, no pudiendo hacerlo en ningún caso para esta clase de delitos, sin la manifestación de voluntades del que tiene ese derecho.

3.2 EVOLUCION DEL DICTAMEN CRIMINALISTICO EN EL DERECHO PROCESAL COMO MEDIO DE PRUEBA.

En lo que respecta a la prueba y su ubicación, en la ley existe una diferencia en el procedimiento civil y en el penal; en el civil, el contenido de la prueba se orienta al derecho que se considera violado y que compete en forma exclusiva a las partes. En cambio, en el procedimiento penal se orienta a las relaciones de orden y seguridad pública, por lo tanto, el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, según sea el caso, deben procurar llegar al conocimiento de la verdad.

Y para lograrlo se utilizan los medios de prueba que la misma legislación señala y reconoce como legales.

3.2.1. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1894.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1894, en su articulado 206, reconocía como medios de prueba:

- "1. La confesión judicial.
2. Los instrumentos públicos y solemnes.
3. Los documentos privados.
4. El juicio de peritos.
5. Inspección judicial.
6. Declaración de testigos.
7. Fama pública, y
8. Las presunciones."(72)

3.2.2 EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
DISTRITO FEDERAL DE 1931.

Por su parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1931, nos señala:

"Art. 135.- La ley reconozca como medios de prueba:

- I. La confesión judicial.

(72) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. Ed.del Anuario de Legislación y Jurisprudencia", México, Imp. y Lit. de F.Díaz de León, Sucrs., S.A., 1894. pág. 46.

- II. Los documentos públicos y los privados.
- III. Los dictámenes de los peritos.
- IV. La inspección judicial.
- V. Las declaraciones de testigos, y
- VI. Las presunciones."(73)

La diferencia entre las dos legislaciones comprende que el de 1931 cambia el título de juicio emitido por peritos al de dictamen de peritos.

3.2.3 EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1934.

El Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, en su artículo 206, expresa:

"Art. 206.- Se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirlo a juicio del funcionario que practique la averiguación. Cuando éste lo juzgue necesario, podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicha prueba." (74)

- (73) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. Ed. "Información Aduanera de México", del 26 de agosto de 1931, México - - 1937, pág. 27.
- (74) Código Federal de Procedimientos Penales, Ediciones Botas 1934, México. Colección de Leyes Mexicanas, pág. 72.

3.2.4 LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE NUESTRA LEY VIGENTE CONTEMPLA.

Nuestro vigente Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal nos señala los medios de prueba que están reconocidos y que se aplican en la actualidad:

"Art. 135.- La ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión.
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección judicial;
- V. Las declaraciones de testigos, y
- VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá algún otro medio de prueba establecer su -- autenticidad."

Como complemento del artículo que antecede, señalaremos lo que nuestra Constitución Política en su artículo 20, fracción V, nos señala:

"Art. 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpaado las siguientes -- garantías:

Fracción V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentre en el lugar del proceso."

Nuestro vigente Código Federal de Procedimientos Penales, nos señala los medios de prueba que están reconocidos y que se aplican en la actualidad:

"Art. 206. Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial la

estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."

3.3 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL REFERENTE A LA PERITACION.

Este reglamento hace mención de las atribuciones, bases de organización y disposiciones generales, que trataremos a continuación.

CAPITULO I
ATRIBUCIONES

Art. 10.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquélla atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base 5a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 30.- En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

A.- En la averiguación previa:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas

sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva;

III.- Practicar las diligencias necesarias, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

CAPITULO II BASES DE ORGANIZACION

Art. 11.- Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal:

I. La Policía Judicial, y

II. Los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 14.- En la designación del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los servicios periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones sin perjuicio de las normas

complementarias contenidas en el reglamento de esta ley y en los acuerdos que expida el Procurador.

Para ser agente del Ministerio Público se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales;

III. Ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

Para ser perito oficial de la Procuraduría es preciso estar en pleno ejercicio de sus derechos, satisfacer los requisitos de la fracción II y tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente o, acreditar plenamente ante la comisión que designe el procurador, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, no necesite título para su ejercicio.

Art. 15.- Para ingresar o pertenecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, de la

Policía Judicial o miembro de los servicios periciales, los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la institución y a juicio del Procurador, participar en los concursos de oposición o de méritos a que se convoque.

Todos los servicios de la institución están obligados a seguir los cursos que se establezcan para su mejoramiento profesional.

Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador podrá no exigir los requisitos anteriores.

Art. 18.- El Procurador, o por delegación de éste, otros servidores públicos de la dependencia, facultados expresamente por el reglamento, podrán adscribir discrecionalmente al personal de la institución en el desempeño de las funciones que a ésta corresponde, y encomendar a sus subalternos, según su calidad, como agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial o como peritos de la institución, el estudio, dictamen y actuación que en casos especiales estimen pertinentes.

Art. 20.- El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponda a los peritos en el

estudio de los asuntos que se sometan a su conocimiento en la emisión de los dictámenes respectivos.

Art. 22.- Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Art. 23.- Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo a sus atribuciones específicas, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración y administración de justicia.

3.4 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fecha 9 de marzo de 1995, apareció en el Diario Oficial un nuevo Reglamento con reformas y modificaciones que a la letra dice:

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1°.- La Procuraduría tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos que le corresponden, en términos de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2°.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo titular será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
- Subprocuraduría de Control de Procesos.
- Subprocuraduría Jurídica y de Política Criminal.
- Subprocuraduría de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad.

- Oficialía Mayor.
- Contraloría Interna.
- Coordinación de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- Coordinación de Delegaciones.
- Coordinación del Ministerio Público Especializado.
- Visitaduría General.
- Supervisión General de Derechos Humanos.
- Dirección General de Atención a la Comunidad.
- Dirección General de Atención a Víctimas de Delito.
- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- Dirección General de Consignaciones.
- Dirección General de Control de Procesos.
- Dirección General de Información y Política Criminal.
- Dirección General Jurídico Consultiva.
- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil.
- Dirección General de la Policía Judicial.
- Dirección General de Prevención del Delito.
- Dirección General de Servicios Periciales.
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.
- Unidad de Comunicación Social.
- Delegaciones.

- Instituto de Formación Profesional.

Las subdirecciones generales, direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento, jefaturas de oficina, de sección de mesa y servidores públicos que señale este reglamento y las oficinas administrativas que se requieran y establezcan por acuerdo del titular de la Procuraduría, deberán contemplarse y especificarse en el Manual General de Organización.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Art. 18.- La Dirección General de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes para la comprobación de los elementos que integran el tipo penal del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

Art.26.- La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá a través de los peritos que le estén adscritos o autorizados.

I. Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común;

II. Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que alude la fracción anterior.

III. Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística;

IV. Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables.

V. Devolver, cuando proceda, la ficha de identificación a las personas que lo soliciten.

VI. Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador.

3.5 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA.

Esta ley hace mención de las atribuciones, bases de organización y disposiciones generales, los cuales a continuación trataremos en relación con nuestro tema:

CAPITULO I

Atribuciones

Art. 1.- La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquélla y a su titular, en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 7.- La persecución de los delitos del orden federal comprende:

I. En la averiguación previa, la recepción de denuncias y querellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, y la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del indiciado, como elementos que fundan el ejercicio de la acción penal, así como la protección al ofendido por el delito en los términos legales aplicables.

CAPITULO II
Bases de Organización

Art. 14.- Son auxiliares directos del Ministerio Público Federal:

- I. La Policía Judicial Federal, y
- II. Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Art. 16.- En la designación del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el reglamento de esta ley o en los acuerdos internos que se expidan con fundamento en la propia ley y en dicho reglamento:

Para ser Agente del Ministerio Público Federal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o dolosos, y
- III. Ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

Para ser perito oficial de la Procuraduría es preciso ser ciudadano mexicano, por nacimiento o naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos, satisfacer el requisito mencionado en la fracción II, y tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, o acreditar plenamente, en su caso, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar.

Art. 17.- Para el ingreso de Agentes del Ministerio Público Federal y de peritos adscritos a los Servicios Periciales, es condición indispensable la presentación y aprobación de examen de oposición, en los términos y con las características que fije el reglamento de esta ley.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 26.- En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus atribuciones específicas y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia.

3.6 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Este reglamento hace mención de la Organización, de los Titulares, de las Direcciones, los cuales a continuación trataremos, en relación con nuestro tema:

CAPITULO I

De la Organización de la Procuraduría General de la República

Art. 1°.- La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República para el despacho de las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integrará con:

- SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
- SUBPROCURADURIA DE CONTROL DE PROCESOS
- SUBPROCURADURIA JURIDICA
- SUBPROCURADURIA DE DELEGACIONES Y VISITADURIA
- OFICIALIA MAYOR
- CONTRALORIA INTERNA
- VISITADURIA GENERAL
- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
- DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS
- DIRECCION GENERAL JURIDICA
- DIRECCION GENERAL DE AMPARO
- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL
- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO
- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS
- DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICA
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AEREOS
- DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS
- DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y AUDITORIA
- DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS
- DELEGACIONES
- INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS
- INSTITUTO DE CAPACITACION.

Para la mejor atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Procuraduría General de la República contará con la Comisión Interna de Programación y Administración y con las unidades subalternas que fueren necesarias. La creación y atribuciones de estas unidades se señalarán en los acuerdos respectivos que expida el Procurador y se

incorporarán en el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República.

CAPITULO VII

De las Direcciones Generales

Art. 14.- Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, habrá un Director General, Agente del Ministerio Público Federal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias y querrelas sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero federal y practicar todas las actuaciones legales conducentes e integrar la averiguación previa, buscando y recabando, con auxilio de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que se investiguen, y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

II.- Recibir, para la integración de la averiguación previa, los elementos de prueba que presenten los indiciados y quienes legalmente lo representen.

Art. 15.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales, habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular los dictámenes que, de acuerdo con la ley procesal aplicable, le sean encomendados para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculcado, respecto de hechos que pueden ser constitutivos de delitos del fuero federal:

II. Verificar las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales, con objeto de utilizar las más avanzadas y adecuadas en el desempeño de sus atribuciones;

III. Atender la integración y el manejo del casillero de identificación, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Todas las atribuciones y funciones señaladas en este artículo deberán desempeñarse por los miembros del servicio pericial; excepcionalmente podrá solicitarse el apoyo de personas ajenas a la Dirección General de Servicios Periciales, cuando a criterio de los superiores así lo requiera específicamente el caso planteado, o tratándose de indagatorias en cuyas diligencias intervengan con el carácter de testigos o indiciados, personas pertenecientes a grupos indígenas o que no hablen o entiendan el castellano.

3.7 LA CRIMINALISTICA EN AUXILIO DEL ORGANO INVESTIGADOR

El delincuente, a su paso por el lugar de los hechos, casi siempre deja indicios de su presencia y de la comisión del hecho, y en ocasiones también él se lleva -en la mayoría de los casos- algunas evidencias del lugar, o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos entre: el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Con el anterior principio de intercambio de indicios, se debe tener siempre en mente que el auxilio inmediato al agente investigador del Ministerio Público imperativamente consiste en el asesoramiento y las orientaciones técnico-científicas que hace el experto criminalista en el escenario del suceso sobre cuestiones técnicas exclusivamente; asimismo, coordina e indica la aplicación de las reglas para la protección del escenario, observa meticulosamente el sitio con los métodos idóneos, fija el lugar de los hechos con las técnicas aplicables y colecciona todas las evidencias materiales a efecto de estudiarlas y reflexionarlas metódicamente y suministrarlas al laboratorio de criminalística en sus diferentes secciones, para estudios identificativos, cuantitativos, cualitativos y comparativos.

En el lugar mismo de los hechos, antes de la colección y del suministro de evidencias materiales, el criminalista

(75) MONTIEL SOSA, Juventino, "Criminalística Tomo I", Cuarta Reimpresión 1993, Editorial Limusa, S.A.de C.V., México, pág. 30.

realiza estudios preliminares mediante exámenes macroscópicos de los indicios registrados, aplicando metodología inductiva y deductiva, orientando al personal del Ministerio Público y a la Policía Judicial sobre la forma y mecanismo del hecho, instrumentos utilizados y sus manifestaciones. Por otra parte, señala las evidencias que hacen probable la identificación del autor o los presuntos autores, si los hay; asimismo, identifica a la víctima o coordina las técnicas para su identificación. Finalmente, aporta las pruebas indiciarias del caso, procesadas científicamente, las que pasan a la observación y estudio del propio agente del Ministerio Público y de la Policía Judicial, para su ilustración y evaluación, primero física y después fotográficamente, acompañada de un informe o dictamen pericial.(75)

3.8 LA CRIMINALISTICA EN AUXILIO DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL

Ejercitada la acción penal, en su caso, la criminalística con sus disciplinas científicas auxilia técnicamente al órgano jurisdiccional con dictámenes periciales en cualquiera de sus ramas, ampliaciones de dictámenes con intervención directa de los peritos en juntas, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, terceros peritos en discordia y en otras aclaraciones sobre cuestiones criminalísticas que los jueces, magistrados y

ministros deseen aclarar o complementar en pruebas supervenientes. Es obvio mencionar que los resultados del estudio criminalístico de las evidencias materiales asociadas a los hechos particulares y de otras pericias especializadas, llegan al conocimiento y utilidad de los más altos jurisconsultos de la Corte. (76)

3.9 LA CRIMINALISTICA EN LA ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS PENALES.

La Enciclopedia de Ciencias Penales elaborada por el doctor Luis Jiménez de Azúa, ubica a la Criminalística en el grupo de las ciencias de la pesquisa, junto con la Policía Judicial Científica, como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. FILOSOFIA E HISTORIA | <ul style="list-style-type: none"> Filosofía del derecho penal Historia del derecho penal Legislación penal comparada Antropología criminal Biología criminal |
| 2. CIENCIAS CAUSALES
EXPLICATIVAS
(Criminología) | <ul style="list-style-type: none"> Psicología criminal Sociología criminal Penología |

(76) MONTIEL SOSA, Juventino, Op. Cit. pág. 39

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 3. CIENCIAS JURIDICO-
REPRENSIVAS | Derecho penal
Derecho procesal penal
Derecho penitenciario
Política criminal |
| 4. CIENCIAS DE LA PESQUISA | Criminalística
Policía Judicial científica |
| 5. CIENCIAS AUXILIARES | Estadística criminal
Medicina forense
Psiquiatría forense. (77) |

Por otra parte, el doctor Luis Rodríguez Mañanera, partiendo del esquema clásico de Jiménez de Azua, sitúa la Criminalística en el marco de las Ciencias Criminológicas (criminología general), como se transcribe:

- | | |
|--|---|
| 1. CIENCIAS CRIMINOLOGICAS
(Criminología General) | Antropología criminológica
Biología criminológica
Psicología criminológica
Sociología criminológica
Criminalística
Penología
Victimología |
|--|---|

(77) VILLARREAL RUBALCAVA, Homero "Apuntes de Criminalística", Multicopiados. México, 1969. pág.8

- | | |
|---|---|
| 2. CIENCIAS HISTORICO-FILOSOFICAS | Historia penal
Filosofía penal
Legislación penal compa-
rada. |
| 3. CIENCIAS JURIDICO-REPRESIVAS | Derecho penal
Derecho procesal penal
Derecho ejecutivo penal
Derecho de policía. |
| 4. CIENCIAS BASICAS, ESENCIALES O FUNDAMENTALES | Medicina forense
Psiquiatría forense
Metodología
Política criminológica(78) |

Pero al respecto, el doctor Moreno González comenta lo siguiente: "Recordemos que la Medicina Forense, la Criminalística, la Psiquiatría Forense y la Criminología están consideradas como ciencias auxiliares en el cuadro enciclopédico de las ciencias penales". (79) Y agrega en otra parte que: "Durante la época pasada la Criminología, la Psiquiatría Forense, la Toxicología y la Criminalística se encontraban dentro del marco de conocimientos de la Medicina Forense. Sin embargo, el vertiginoso proceso científico de estas disciplinas aumentó el contenido de sus conocimientos y amplió su campo de acción haciendo que se

(78) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Cap. La Criminología. Sria. de Gobernación. México, D.F., 1976. pp. 287-288.

(79) MORENO GONZALEZ, Luis R., Op.Cit. pp.107-111.

separaran como ramas vigorosas del frondoso árbol que constituía la Medicina Forense". (80)

Es decir, en la actualidad, todas ellas son independientes y se aplican en la investigación de los delitos y en el tratamiento del delincuente, en el estudio del delito y de la delincuencia, con sus propios métodos, técnicas y conocimientos, pero sin dejar de pertenecer al marco de las ciencias penales. Recuérdese que es el eminente jurista español Jiménez de Azúa quien ubica a la Criminalística junto con la Policía Judicial Científica (Policilogía), en el grupo de las ciencias de la pesquisa. Hans Goppinger, en su Manual de Criminología, reafirma que la Criminalística es una ciencia de investigación criminal; debiendo recordar que el objeto material es precisamente el estudio de los indicios o evidencias materiales que se usan y se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos. Por tal motivo, algunos estudiosos contemporáneos la han considerado como la ciencia del "pequeño detalle", en virtud de que en el momento menos indicado, con el indicio más insignificante, encuentra la luz que se busca en las investigaciones o pesquisas criminales.

(80) MORENO GONZALEZ, Luis R., Op. Cit. p.175

3.10 FINALIDAD Y METODOLOGIA DE LA CRIMINALISTICA

Recuérdese que las primordiales fuentes proveedoras de indicios o evidencias físicas son:

- 1° El lugar de los hechos.
- 2° La víctima, si existiese.
- 3° El autor y sus ambientes.
- 4° Otros involucrados.
- 5° Otros lugares de investigación.
- 6° Otros sitios de detención.

Las evidencias pueden ser:

- 1° Mecánicas
- 2° Físicas
- 3° Químicas
- 4° Biológicas

Dichas evidencias generalmente son suministradas al laboratorio para su estudio por el personal autorizado para intervenir en la investigación del caso concreto, ya sean peritos, médicos forenses, agentes de la policía judicial y agentes del Ministerio Público, salvo otras excepciones que se ofrecen como elementos de prueba o que son entregados por otros medios autorizados.

Asimismo, cabe señalar que la Criminalística, por medio de sus expertos en su objetivo formal cumple con una triple finalidad:

10. Auxilia de inmediato, con asesoría en el lugar de los hechos, a la Policía Judicial y al Ministerio Público, a fin de tomar nuevas decisiones de acción para la consecución de las investigaciones.

20. Emite dictámenes periciales en cualquiera de sus disciplinas científicas, para auxiliar a los órganos investigador y jurisdiccional, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas.

30. Participa en diligencias ministeriales y judiciales tales como inspecciones ministeriales, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos y juntas de peritos, e intervienen con terceros peritos de discordia a efecto de opinar pericialmente sobre el caso concreto.

En la actualidad, debido al incremento de los ilícitos, la Criminalística, con sus conocimientos científicos y sus expertos, también auxilia a otras instituciones privadas o gubernamentales, con objeto de resolver sus problemas internos en hechos que afectan sus intereses. Es importante considerar que no es competencia de la Criminalística tipificar figuras delictivas o señalar responsabilidades o penalidades, sino que investiga materialmente los hechos y otorga elementos de prueba para su esclarecimiento y conocimiento.

Por lo anterior, los conocimientos, metodología y tecnología que brinda esta ciencia natural multidisciplinaria -

ria, previo estudio, aprendizaje y práctica constante para adquirir experiencia, son de vital utilidad al personal técnico que de alguna forma investiga conductas delictivas, con objeto de reconocer, desde el inicio de las pesquisas del hecho, los fenómenos de producción y poder tomar las decisiones inherentes en la consecución de las investigaciones y lograr abreviar así el desarrollo de las acciones para obtener buenos resultados y los éxitos deseados en el esclarecimiento de los ilícitos.

METODOLOGIA.- Como enfoque moderno en la investigación de los delitos, en la actualidad los expertos en Criminalística, de acuerdo con las necesidades científicas y los trabajos realizados en sus diferentes disciplinas, aplican la metodología conveniente y sistemática con base en sus experiencias y conocimientos y de acuerdo con la problemática que se va a resolver.

CONCEPTO DE METODOLOGIA.- Metodología, del griego métodos=método y logos=tratado. Ciencia del método.(81) La Metodología es el tratado, estudio y aplicación de los métodos.

CONCEPTO DEL METODO.- Del griego métodos y del latín méthodus. Modo de decir o de hacer con orden una cosa.

(81) M.W.JACKSON, Inc. Ed. Diccionario Hispánico Universal, Tomo Primero, México, D.F., 1971. p. 954.

Modo de obrar o de proceder de cada uno. Manera razonada de conducir el pensamiento con objeto de llegar a un resultado determinado y, preferentemente, al descubrimiento de la verdad.(82)

Otros diccionarios mencionan qué método se compone de dos vocablos: mata=con y odós=vía, así como meta=camino y odós=a través del cual.

Así, método "es el camino que se busca y se sigue para encontrar la verdad del hecho o fenómeno que se investiga".

No existen normas o reglas absolutas que quien o lleven por el camino de la investigación científica sin cometer errores o sin fracasar. El investigador científico debe contar con los métodos adecuados a su profesión, que le ahorren esfuerzos y tiempo y que lo orienten con eficiencia para llegar a los objetivos que se ha trazado. El método sistemático guía de manera óptima los trabajos para encontrar la verdad que se busca. El método es el instrumento de la investigación científica y su finalidad fundamental es "señalar caminos para resolver problemas".

El investigador que trabaja sin método tiene pocas o ninguna probabilidad de concluir exitosamente la tarea que emprende o que le es encomendada. Al respecto, Irving Copin opina: "Los científicos que van en pos de la verdad no se comportan ni como soldados que cumplen obedientemente con

(82) W.M.JACKSON, Inc. Op.Cit. p. 954.

las reglas de las ordenanzas, no como los caballeros de Mark Twain, que cabalgan en cualquier dirección para llegar a Tierra Santa. No hay avenidas hechas en el campo de las ciencias, pero hay, en cambio, una brújula mediante la cual a menudo es posible estimar si se está sobre una huella promisoría. Esta brújula es el método científico que no produce automáticamente el saber, pero que evita perdernos en el caos aparente de los fenómenos, aunque sólo sea porque nos indica cómo no planear los problemas y cómo no sucumbir al embrujo de nuestros prejuicios predilectos".(83)

Para estudiar y analizar los diversos problemas técnicos que se plantean de manera frecuente en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, la Criminalística recurre a metodología sistemática y específica. La metodología de investigación científica que aplica la ciencia en estudio se circunscribe a la siguiente:

- 1.- Método científico.
- 2.- Método inductivo.
- 3.- Método deductivo.
- 4.- Método analógico.
- 5.- Métodos analítico y sintético.
- 6.- Otros métodos.

METODO CIENTIFICO.- Independientemente del objeto, cosa, hecho o fenómeno al que se aplique, tiene como

(83) MONTIEL SOSA, Juventino, Op.Cit. pág. 40.

finalidad fundamental señalar caminos para la solución de problemas mediante la aplicación de pasos sistemáticos, de acuerdo con el problema planteado que se va a investigar o a estudiar. Los pasos del método científico son los siguientes:

- 1° Observación
- 2° Problema
- 3° Hipótesis
- 4° Experimentación
- 5° Teoría, ley o principio.

Puede darse alguna variable, pero no un intercambio de sus pasos sistemáticos, por ejemplo: se puede agregar al principio del método "observación del problema", "descripción del problema" o "planteamiento del problema", pero siempre de forma sistematizada.

METODO INDUCTIVO.- La inducción es el razonamiento que parte de fenómenos particulares y se eleva a conocimientos generales; para llegar al establecimiento de un juicio universal, se cumple con tres pasos fundamentales:

- 1° Premisa mayor
- 2° Premisa menor
- 3° Conclusiones

Las inducciones se realizan por lo general en el laboratorio, pero en las investigaciones de campo se aplican necesariamente inducciones y deducciones.

METODO ANALOGICO.- Los razonamientos analógicos no son siempre válidos, pero en esta ciencia natural tiene mayor o menor grado de probabilidad, dependiendo de su buena fundamentación. Consiste en inferir semejanza o parecido de alguna característica de fenómenos, hechos u objetos con otras, con la probabilidad de que las restantes particularidades de uno y otro sean también semejantes.

Así, del conocimiento de un fenómeno, hecho u objeto se infiere que se dan o se pueden dar otros semejantes con un mayor o menor grado de parecido y de utilidad en las investigaciones. También se manejan tres premisas:

- 1° Primera premisa
- 2° Segunda premisa
- 3° Tercera premisa

En criminalística la analogía se fundamenta en bibliografía relativa, casuística y experiencias recientes de hechos o fenómenos vistos e imposibles de repetir deliberadamente debido a sus características de producción.

METODOS ANALITICOS Y SINTETICOS.- Cuando se presenta un problema, se requiere separarlo en partes con objeto de estudiarlo mejor y conocer sus causas de producción. Cuando

el investigador se pierde o se confunde, si se trata de operaciones intelectuales se integran de nuevo las partes del todo separado, con objeto de volver a procesarlo analíticamente. Esta es la ventaja del análisis y de la síntesis, que estudia la lógica en operaciones intelectuales, no materiales. Las operaciones materiales son de descomposición y recomposición, por ejemplo de minerales y del agua, desde el punto de vista físico-químico.

El método científico utiliza en su proceso de investigación la descomposición del análisis y la recomposición de la síntesis, ya sean operaciones intelectuales o materiales, según el caso que trate la Criminalística. El análisis material que separa los componentes y los estudia, se estima auxiliar del análisis intelectual, que considera todas las partes por separado y las estudia para descubrir verdades en cosas, hechos o fenómenos.

En tal virtud, el análisis y la síntesis se estudian desde el punto de vista empírico y racional, y siempre se complementan el uno con la otra.

De hecho, se puede considerar que el conocimiento científico es la síntesis de muchos conocimientos anteriores, con intervención también del análisis.

OTROS METODOS.- La Criminalística posee metodología propia para el desarrollo científico de sus actividades, contando con conocimientos universales y sistemáticos en cualquiera de sus disciplinas, a efecto de cumplir con los objetivos que tiene encomendados. Por ejemplo, la Criminalística de campo ha estructurado una serie de pasos metódicos, sistemáticos y cronológicos en su aplicación para realizar las investigaciones relativas en el lugar de los hechos, y que de no cumplirlos como se indica y aplicarlos al libre albedrío sólo se causaría desorden en la investigación y confusión para el criminalista, para la Policía Judicial, para el Ministerio Público y para el juez.

Dicha metodología general de investigación criminalística en el lugar de los hechos, se circunscribe a cinco pasos:

- 1.- Protección del lugar de los hechos
- 2.- Observación del lugar de los hechos
- 3.- Fijación del lugar de los hechos
- 4.- Levantamiento de indicios
- 5.- Suministro de indicios al laboratorio

Al aplicar el segundo y tercer paso se hacen inducciones y deducciones para conocer los fenómenos de realización del hecho que se investiga, y a su vez, en el tercer paso de experimentación del método inductivo, cuando no se puedan repetir intencional o deliberadamente los fenómenos del hecho para su verificación científica, se

recurre a las investigaciones cuasiexperimentales con ayuda del método analógico, cuya fuente primordial de información técnica y científica es la bibliografía, la casuística y las experiencias recientes adquiridas.

Por otra parte, haciendo referencia al método de investigación de campo, se entiende que al cumplir con el último paso de SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO, los expertos de dicho laboratorio aplican los métodos científico e inductivo, para el estudio de las evidencias materiales, cuyos resultados periciales serán considerados nuevamente por el criminalista de campo con objeto de elaborar su dictamen pericial, el cual, de igual manera aplicará un orden metodológico para su elaboración en lo que se refiere al registro de datos indiciarios y decisiones inducto-deductivas del perito.

Así pues, resulta importante conocer y aplicar la metodología científica en las tareas que desempeñan los peritos en Criminalística, cuyos métodos referenciales deben estudiarse con mayor profundidad a efecto de coordinar investigaciones científicas en la comisión de ilícitos y emitir dictámenes de calidad superior.(84)

(84) MONTIEL SOSA, Juventino, Op. Cit. págs. 40-43.

3.11 DATOS QUE DEBEN CONSIGNARSE EN EL DICTAMEN PERICIAL

Una vez que han intervenido como unidad pericial de apoyo en las investigaciones ministeriales y judiciales del caso concreto, los peritos procederán a elaborar su dictamen cumpliendo una serie de pasos metódicos y sistemáticos con base en los registros de las evidencias asociativas y en los resultados de los estudios técnico-científicos de las mismas, para el Criminalista Juventino Montiel Sosa, éstos son los datos que deben consignarse en el dictamen pericial:

1.- Anotar la sección correspondiente al Departamento de Criminalística, que en este caso sería "Criminalística de campo".

2.- Anotar el número de orden que corresponda al control interno del laboratorio o Departamento de Criminalística.

3.- Anotar el número de la averiguación previa que corresponda al hecho que se investiga.

4.- Anotar el tipo de hecho que se investiga o que se investigó pericialmente, que puede ser: "Muerte violenta por arma blanca", "Muerte violenta por arma de fuego", etc.

5.- El dictamen, según el caso, puede ir dirigido al jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, al Agente investigador del Ministerio Público o al juez.

6.- Se anotará el turno correspondiente de los peritos que intervienen.

7.- Se anotará la hora y fecha en que los peritos se presenten en el lugar de los hechos o ante la autoridad que los solicitó.

8.- Anotar la oficina o el lugar donde se encuentra la autoridad que los solicitó.

9.- Describir el domicilio del lugar de los hechos.

10.- Hacer la descripción general y particular del lugar de los hechos.

11.- Describir la posición, orientación y situación del o de los cadáveres, si existiesen.

12.- Describir las evidencias físicas en posesión del cuerpo, las cercanas y las distantes, así como todas aquellas estructuras o muebles que tengan importancia en la observación del lugar.

13.- De existir otros sitios relacionados con el hecho que se investiga, tendrán que describirse de manera general y particular, anotando las evidencias asociadas al ilícito.

14.- Se describirán los resultados del examen del cadáver, que regularmente se realizará en el anfiteatro o morgue, con objeto de detectar los signos cadavéricos, anotando el sexo, la edad aproximada y la estatura.

15.- Consecuentemente, también de acuerdo con los resultados del examen del cadáver, se anotarán todas las lesiones que se hayan observado en el cuerpo, desde pequeñas escoriaciones hasta grandes heridas contusas.

16.- Se asentará la identidad comprobada por medio de familiares o documentos. No obstante, sea o no identificado por personas, se les tomará siempre y en todos los casos la ficha decadastral y las fotografías de frente y del perfil derecho a los cadáveres.

17.- Se describirá la media filiación y las señas particulares que presente el cadáver.

18.- Se realizará el examen de las ropas que vestía el cuerpo y se anotarán todas las huellas, marcas, vestigios y señales que presenten, incluyendo ropa interior y calzado.

19.- Se examinarán, medirán y reseñarán las armas, instrumentos u objetos de ejecución del hecho, así como accesorios e implementos del mismo, describiendo meticulosamente sus características y particularidades.

20.- Se describirán otros objetos complementarios, regularmente los que portaba el occiso en sus ropas o en posesión (elementos de identificación), o en su caso, los objetos o cosas que son producto o que fueron afectados en el hecho.

21.- Se examinarán y se describirán los documentos de identificación, tarjetas, recados póstumos, etc. u otro tipo de papeles significativos que porte el occiso y que sea importante registrarlos de manera descriptiva y fijarlos fotográficamente.

22.- En el capítulo de conclusiones se deben anotar decisiones periciales con base en estudios

inductodeductivos, analíticos, analógicos y cuasiexperimentales de las evidencias físicas asociativas detectadas por la Criminalística de campo, así como base en otros resultados de estudios periciales en el laboratorio de Criminalística y del Servicio Médico Forense.(85)

En relación con el punto anterior, el mismo autor Juventino Montiel nos señala lo referente a las conclusiones que se deben de tomar en cuenta para la elaboración del dictamen.

3.12 CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

Para mayor información, en las conclusiones se asientan los resultados científicos inductodeductivos, habiendo aplicado de manera previa los métodos analítico y sintético para conocer con profundidad los problemas del hecho sujeto a investigación, donde generalmente se deben contestar las siguientes interrogantes que acerquen al conocimiento de la verdad histórica de los hechos:

- ¿Qué?..... sucedió
- ¿Dónde? sucedió el hecho
- ¿Cómo? sucedió el hecho
- ¿Cuándo? sucedió el hecho
- ¿Con qué?..... se realizó el hecho
- ¿Por qué?..... se realizó el hecho
- ¿Quién? realizó el hecho

(85) MONTIEL SOSA, Juventino. Op. Cit. pp. 107-111.

Las anteriores interrogantes quedan implícitas en deducciones generales, particulares y específicas que surgen en el siguiente cuestionario, que debe ser resuelto:

- 1° Si se encontraba en forma primitiva el lugar de los hechos.
- 2° Época de la muerte mediante el cronotanodiagnóstico.
- 3° Si hubo o no posición original del o de los cuerpos después del hecho y de la muerte.
- 4° Determinación identificativa del o de los agentes externos mecánicos, físicos, químicos o biológicos que fueron utilizados en la comisión del hecho.
- 5° El mecanismo de producción de las huellas, marcas, señales, vestigios o lesiones, incluyendo las posiciones de la víctima y del autor, así como la forma de utilización de los agentes vulnerables y sus manifestaciones: es decir, reconstruir los fenómenos del hecho desde su inicio hasta su culminación, así como las acciones posteriores.
- 6° Si hubo o no forcejeo, lucha o defensa antes o durante la realización del hecho.
- 7° Si existió o no desplazamiento del o de los cuerpos después de causar las lesiones o la muerte.
- 8° En casos de disparo de arma de fuego, determinar distancias, trayectorias o ángulos de incidencias y posiciones.
- 9° En casos de arma blanca o agentes contundentes, determinar maniobras, trayectorias y posiciones.
- 10° Se otorgarán pericialmente todas aquellas estimaciones y consideraciones que surjan de la interpretación razonada de los resultados de estudios científicos de las evidencias utilizadas, producidas y afectadas en la comisión del hecho. (86)

La elaboración del dictamen pericial es uno de los pasos finales de mayor delicadeza en apoyo a las investigaciones ministeriales y judiciales, constituyendo la actividad en que el perito otorga su opinión técnica sobre los cuestionamientos planteados del caso sujeto a investigación. Dependiendo de su estructuración formal, su fundamentación científica y la honorabilidad y credibilidad de su contenido, el dictamen pericial puede ser considerado como medio de prueba plena, o simplemente ser desechado o ignorado en el procedimiento penal justificando su inapreciación.

Para la elaboración del dictamen pericial se debe aplicar el método conveniente para registrar todas las evidencias y sus apreciaciones, provenientes del lugar de los hechos, de otros sitios de investigación, de otros lugares de detención o suministrados por otros medios autorizados. Asimismo, se deben registrar los resultados de estudios e identificaciones de los indicios, previo análisis de los fenómenos del hecho.

Con base en la metodología científica se deben resolver las interrogantes del caso concreto y aplicar de manera fehaciente los principios establecidos en el campo de los hechos o en el laboratorio de Criminalística, a efecto de

verificar los fenómenos o hechos identificados durante la investigación del ilícito.

Finalmente, las decisiones periciales se deben especificar y describir mediante deducciones generales, particulares y específicas, para mayor comprensión y análisis de los funcionarios que requieran de los servicios periciales.

3.13 PROPUESTAS

El Ministerio Público, dentro de la Averiguación Previa, pide el auxilio de los Servicios Periciales para que intervengan sus peritos y realicen la investigación pertinente y al final de la investigación, ya sea en el lugar de los hechos o en laboratorio, realicen su dictamen pericial, el cual ayudará al Ministerio Público para aclarar dudas de cómo fue la forma del ilícito, los probables responsables y dado el caso, hasta señalar la inocencia del inculpado. En base a ello, y dada la importancia que reviste el dictamen pericial criminalístico en la averiguación previa, consideramos necesario que el Ministerio Público no se exceda en su autoridad y en sus funciones. La propia Ley señala que el dictamen pericial se tomará en cuenta por el libre albedrío del Ministerio Público: esto en la práctica no sucede, lo que trae como consecuencia que cometa un doble error: el primero, al no darle importancia al dictamen pericial, ya que puede dejar de notar muchos indicios que pudieran cambiar total o parcialmente la integración de la averiguación previa, y por consiguiente, la consignación al órgano jurisdiccional; y el segundo error, el de atribuirse el título de Perito Criminalista, por lo que estaría realizando una doble función: Ministerio Público y Perito Criminalista, con lo

que invadiría el campo pericial, pues carece de la experiencia y de los conocimientos de un perito activo; de ahí la necesidad de solicitar la intervención de los Servicios Periciales, y asimismo, que dentro de la Averiguación Previa se señale en qué influyó el dictamen pericial, o por qué no se admite éste, fundamentando cualquiera de las dos resoluciones, siendo necesario que se le exija mediante una resolución interna, el motivar su decisión de no solicitar, o en su caso no tomar en cuenta el dictamen pericial cuando sea necesario para la integración de la averiguación previa.

CONCLUSIONES

1.- Perito es el docto o experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio, quien dictamina con la aplicación de tecnología y metodología científica y el cual entrará en auxilio del ministerio público para la integración de la averiguación previa.

2.- La Criminalística -mediante conocimientos, metodología y tecnología-, asesora e ilustra desde el principio hasta el final del procedimiento las investigaciones policiales, ministeriales y judiciales.

3.- El Dictamen pericial debe reunir requisitos de importancia técnica y jurídica, características de formalidad científica y metódica, así como de credibilidad y confiabilidad.

4.- Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar con justicia su

existencia, ya sea reconstruirlo, o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

5.- Los objetos de la peritación son diversos, los cuales recaen sobre: las personas, los hechos, los mecanismos, los cadáveres; referentes a los objetos o cosas, así como sobre los efectos, los idiomas y las mímicas.

6.- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos señala como medios de prueba:

- I.- La Confesión.
- II.- Los documentos públicos y privados.
- III.- Los dictámenes de Peritos.
- IV.- La Inspección Judicial.
- V.- La Declaración de Testigos, y
- VI.- Las Presunciones.

7.- Criminalística.- Por su importancia, se divide en:

- Criminalística de Campo
- Explosivos e Incendios
- Hechos de Tránsito Terrestre
- Sistemas de Identificación y
- Balística Forense
- Documentoscopia
- Fotografía Forense
- Técnicas Forenses de Laboratorio.

8.- El Ministerio Público, dentro de la Averiguación Previa, pide el auxilio de los Servicios Periciales para que intervengan sus peritos y realicen la investigación pertinente y al final de la investigación, ya sea en el lugar de los hechos o en laboratorio, realicen su dictamen pericial, el cual ayudará al Ministerio Público para aclarar dudas de cómo fue la forma del ilícito, los probables responsables y dado el caso, hasta señalar la inocencia del inculpado. En base a ello, y dada la importancia que reviste el dictamen pericial criminalístico en la averiguación previa, consideramos necesario que el Ministerio Público no se exceda en su autoridad y en sus funciones. La propia Ley señala que el dictamen pericial se tomará en cuenta por el libre albedrío del Ministerio Público; esto en la práctica no sucede, lo que trae como consecuencia que cometa un doble error: el primero, al no darle importancia al dictamen pericial, ya que puede dejar de notar muchos indicios que pudieran cambiar total o parcialmente la integración de la averiguación previa, y por consiguiente, la consignación al órgano jurisdiccional; y el segundo error, el de atribuirse el título de Perito Criminalista, por lo que estaría realizando una doble función: Ministerio Público y Perito Criminalista, con lo que invadiría el campo pericial, pues carece de la experiencia y de los conocimientos de un perito activo; de ahí la necesidad de solicitar la intervención de los

Servicios Periciales, y asimismo, que dentro de la Averiguación Previa se señale en qué influyó el dictamen pericial, o por qué no se admite éste, fundamentando cualquiera de las dos resoluciones, siendo necesario que se le exija mediante una resolución interna, el motivar su decisión de no solicitar, o en su caso no tomar en cuenta el dictamen pericial cuando sea necesario para la integración de la averiguación previa.

BIBLIOGRAFIA

1. ADATO IBARRA, Victoria y GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", Cuarta Edición Editorial Porrúa, S.A., 1985.
2. BRIDGES, B.C. "Practical Finger-Print" Editorial Funk y Wagnalls, Co., Nueva York y Londres, 1942.
3. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. "Las Nuevas Teorías de la Criminalidad". Madrid, España, 1908.
4. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. "Panorama de la Criminología". Ed. José M. Cajiga Jr., Puebla, México, 1948.
5. COLIN SANCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", 8a.edición, Ed.Porrúa, S.A., 1984.
6. DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho", 11a. edición, Ed. Porrúa, México, 1983.
7. DE PINA VARA, Rafael. "Tratado de las Pruebas Civiles", México, D.F.
8. DE BENITO, Enrique. "Manual de Policía Científica". Hijos de Reus, Ed. Madrid-España, 1915.
9. DIAZ DE LEON, Marco Antonio. "Tratado sobre las Pruebas Penales", 2a.edición, Ed. Porrúa, México, 1982.
10. FRANCO SODI, Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano". México, D.F., 1946.
11. GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Derecho Procesal Penal". 5a. edición, Ed. Porrúa, 1989.
12. GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Revista Mexicana de Ciencias Penales" Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial" Año III, Núm. 3. Jul. 1979 a Jun. 1980, México, D.F.

13. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. "Principios de Derecho Procesal Mexicano", 9a. edición. Ed. Porrúa, 1988.
14. GOPPINGER, Hans. "Criminología". Multicopiados, México, 1969.
15. GROSS, Hanns. "El Manual del Juez". Est. Tip. Viuda e Hijos de M. Tello. Madrid, España. 1894.
16. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. "Diccionario Mexicano", Tomo A-H, 3a. edición, Porrúa.
17. JIMENEZ NAVARRO, Raúl. "Revista Mexicana de Ciencias Penales". Cap. "El Indicio y los Expertos", Año III, Núm. 3, Jul. 1979 a Jun. 1980, México, D.F.
18. LOPEZ CALDERON, Salvador. "Criminología". Núm. 8. Ed. Tollocan, S.A., Toluca, México, 1978.
19. MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminalística Tomo I, II y III". Primera Reimpresión, Ed. Limusa, S.A.C.V. 1994
20. MORENO GONZALEZ, Luis R. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales", Cap. "La Criminalística". Secretaría de Gobernación, México, D.F., 1976.
21. MORENO GONZALEZ, Luis R. "Manual de Introducción a la Criminalística". Ed. Porrúa, México, 1977.
22. OLIVEROS SIFONTES, Dimas. "Manual de Criminalística" Monte Avila Editores. Caracas, Venezuela, 1973.
23. OSORIO Y NIETO, César Augusto. "La Averiguación Previa" 6a. edición. Ed. Porrúa, México, 1992.
24. OSORNO NEGRIN, Héctor. "Los Criminales dejan siempre una tarjeta de visita". Ed. Sucesos. México, 1966.

25. QUIROZ CUARON, Alfonso. "Revista Mexicana de Derecho Penal". Cap. "Concepto de Criminalística". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Octubre 1961.
26. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". Cap. "La Criminología". Secretaría de Gobernación. México, D.F., 1976.
27. ROUMAGNAC, Carlos. "Los Criminales en México". Tip. El Fénix. México, 1904.
28. SIMONIN, Camino. "Medicina Legal". Cap. "Criminalística". Barcelona, España. 1966.
29. SODI PALLARES, PALACIOS BERMUDEZ, Ernesto y Gutierrez Tibón, Roberto. "La Criminalística y su Importancia en el Campo del Derecho". Popolibros. La Prensa, México, 1970.
30. THORWALD, Jurgen. "El Siglo de la Investigación Criminal". Ed. Labor, S.A., México, 1966.
31. VILLARREAL RUVALCABA, Homero. "Apuntes de Criminalística". Instituto Técnico de la P.G.J. S.P.I. Multicopiados. México, 1969.
32. W.M. JACKSON, Inc. Ed. "Diccionario Hispánico Universal", Tomo Primero, México, D.F., 1971.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentario a cada artículo por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero) 9a. edición. Ed. Porrúa, Mex.1994
2. Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. 8a. edición. Ed. Ediciones Delma, S.A. C.V. México, 1995.
3. Código Federal de Procedimientos Penales. 49a. edición Ed. Porrúa, México 1994.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 48a. edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1994.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 49a. edición, Ed. Porrúa, México 1994.
6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 49a. edición, Ed. Porrúa, 1994.
7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 48a. edición, Porrúa, México, 1994.
8. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 48a. edición, Ed. Porrúa, México 1994.
9. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. Ed. del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia". México, Imp. y Lit. de F. Díaz de León, Sucrs., S.A., 1994.
10. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. Ed. "Información Aduanera de México" del 26 de Agosto de 1931. México 1937.

11. **Código Federal de Procedimientos Penales, Ediciones
Botas 1934, México, Colección de Leyes Mexicanas.**